

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID. . . . .	Por un mes. . . . . 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses. . . . . 12
BALEARES Y CANARIAS. . . . .	Por seis meses. . . . . 24
	Por un año. . . . . 48
ULTRAMAR. . . . .	Por tres meses. . . . . 25
EXTRANJERO. . . . .	Por tres meses. . . . . 35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—Al pasar anteayer por las inmediaciones de Vich las facciones Galcerán y Miret reunidas, salió en su persecucion una pequeña fuerza, alcanzando la retaguardia de aquellas con la que cambió algunos disparos, resultando dos carlistas heridos. Posteriormente se han presentado á indulto en dicho punto seis carlistas con armas.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Ocho compañías al mando del Coronel de Luchana atacaron el 20 á las facciones reunidas en Uzurbil, causándole numerosas bajas. Las tropas tuvieron un Jefe muerto, un Oficial contuso y dos individuos de tropa heridos.

**Castilla la Vieja.**—La columna que manda el Teniente Coronel de la Guardia civil Alonso batió anteayer á la faccion en las inmediaciones de Cuérigo, Concejo de Aller, causándole varios heridos. Las tropas sólo tuvieron un herido y dos contusos.

Ha quedado destruida la faccion Apolinar Gonzalez; pues los ocho individuos que la componian han sido muertos ó cogidos prisioneros por las fuerzas que operan en las provincias de Leon y Palencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente promovido por Juan Gomez y Garcia sobre indulto de la pena que pueda imponerse por la Audiencia de Burgos en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Alfaro por el delito de haber convocado á una reunion electoral sin dar conocimiento por escrito á la Autoridad local en la forma exigida por el art. 190 del Código penal reformado:

Considerando que el hecho origen de este procedimiento contra el recurrente no denota perversidad ni ánimo deliberado de delinquir, y sólo sí ignorancia de los preceptos legales en cuanto se refieren al derecho que se propuso ejercitar:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se le concede en el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Gomez y Garcia de todas las penas que puedan imponerse por el mencionado delito.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en Doña Antonia Gonzalez de Agüero, Condesa de Agüero, y queriendo darla una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerla merced de la Grandeza de España de primera clase, unida á la dignidad mencionada, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Gabriel de Luzarraga, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominacion de Conde de Luzarraga, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

De conformidad con lo prescrito en el art. 829 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladar á la Fiscalia de la Audiencia de Zaragoza, vacante por promocion de D. Diego Moreno de

la Riva, á D. Manuel Garcia del Campo, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general de Contribuciones.

REGLAMENTO PROVISIONAL para la administracion y cobranza del Impuesto sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las cédulas y personas obligadas á adquirirlas.

ARTÍCULO PRIMERO.

Conforme á lo que determina la base 1.ª del Apéndice letra D de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872, que forma parte integrante de la misma, las cédulas de empadronamiento serán ordinarias, especiales y gratuitas.

ARTÍCULO 2.º

Las cédulas ordinarias costarán:  
 Cuatro pesetas en todos los pueblos mayores de 50.000 almas.  
 Tres pesetas en los menores de 50.000 y mayores de 20.000 almas.  
 Dos pesetas en los menores de 20.000 y mayores de 5.000 almas, y en las capitales de provincia y puertos donde existen Aduanas de primera y segunda clase, cualquiera que sea su poblacion.  
 Una peseta en todas las demás poblaciones.

ARTÍCULO 3.º

Las cédulas especiales costarán:  
 Una peseta en poblaciones de más de 5.000 almas, y  
 Cincuenta céntimos de peseta en todas las restantes, sea cualquiera la cifra de su poblacion.

ARTÍCULO 4.º

Están obligados á adquirir cédula ordinaria de empadronamiento:

- 1.º Los cabezas de familia que satisfagan al Estado contribuciones directas en cualquier concepto y cuantía, y los que sin satisfacerlas tengan aparentemente medios de vivir sin recurrir al trabajo manual.
- 2.º Las mujeres casadas y los mayores de 14 años de ambos sexos que disfruten utilidades de bienes propios ó del ejercicio de alguna industria.
- 3.º Los extranjeros cuya residencia en España exceda de un año.

ARTÍCULO 5.º

Están obligados á adquirir cédula especial de empadronamiento:

- 1.º Los cabezas de familia que no satisfagan contribucion alguna directa ni posean otros medios de vivir que los que les suministre su trabajo corporal.
- 2.º Las mujeres casadas y los mayores de 14 años de ambos sexos, aun cuando no obtengan utilidades de bienes propios ó del ejercicio de alguna industria.
- 3.º Los sirvientes de ambos sexos, rurales ó domésticos.
- 4.º Los industriales ambulantes y los demás que se dedican á industrias de escasa importancia, comprendidos en los números 18, 19 y 20 de la Tabla de exenciones aneja al reglamento de 20 de Marzo de 1870, ó los que en lo sucesivo gocen de exenciones análogas.

ARTÍCULO 6.º

Están obligados á adquirir cédula gratuita de empadronamiento:

Los pobres de solemnidad, entendiéndose por tales los que imploran públicamente la caridad particular ó se hallan recogidos en los asilos de Beneficencia.

ARTÍCULO 7.º

Los individuos del Ejército y Armada, de cualquier clase ó instituto que sean, excluyendo únicamente las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen al tiempo del repartimiento de las cédulas por el tipo medio de dos pesetas, cuota para el Tesoro, libre de todo arbitrio municipal.

Los retirados exentos del servicio no están comprendidos en la prescripcion de este artículo y sí en las del 2.º y 4.º del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.º

Quedan exceptuados únicamente de usar cédula de empadronamiento:

- 1.º Los menores de 14 años de ambos sexos.
- 2.º Las religiosas profesas que viven en clausura; y
- 3.º Los penados durante el tiempo de su condena.

ARTÍCULO 9.º

La cédula de empadronamiento será necesaria:  
 1.º Para acreditar la personalidad en juicio.  
 2.º Para gestionar ante las Autoridades de todas clases y ante las corporaciones ú oficinas administrativas, siempre que no se trate del reconocimiento ó ejercicio de los derechos políticos, para lo cual la cédula no es necesaria ni puede ser exigida.  
 3.º Para otorgar instrumentos públicos ó instrumentos privados, con tal que en estos intervengan testigos.  
 4.º Para servir cargos ó empleos públicos; y  
 5.º Para consagrarse á cualquier industria ó comercio, profesion, arte ú oficio.

ARTÍCULO 10.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los Tribunales y Jueces ante quienes se promueva cualquier demanda, juicio ó instancia no darán curso á escrito alguno sin que el actor ó recurrente determine en el encabezamiento del mismo su personalidad y residencia, con referencia á las circunstancias consignadas en la cédula, que será exhibida para la debida comprobacion.

En la diligencia de presentacion del escrito se expresará haberse comprobado la personalidad del recurrente con la cédula del mismo.

ARTÍCULO 11.

El demandado ó citado á juicio deberá acreditar su personalidad al comparecer, en los mismos términos que el demandante ó recurrente si lo hace por escrito, y por la mera exhibicion de la cédula en otro caso. La falta de cédula no será causa para detener el progreso regular de las diligencias judiciales; si bien el Juez ó Tribunal dará inmediatamente conocimiento de ella á la Administracion económica de la provincia respectiva.

ARTÍCULO 12.

Las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas; las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y las demás corporaciones y oficinas administrativas de todas clases no darán tampoco curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion que se les presente, sin que los interesados acrediten su personalidad en la forma prescrita por los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 13.

Los Notarios no autorizarán ningun instrumento ni acta sin que los otorgantes justifiquen su personalidad, con la exhibicion de las correspondientes cédulas, y sin consignar las circunstancias de estas como se ordena en el art. 10.

ARTÍCULO 14.

Los otorgantes de documentos privados en que intervengan testigos deberán hacer constar en los mismos su personalidad, con referencia exacta á las cédulas respectivas.

Los documentos privados que carezcan del requisito antedicho no serán admitidos en los Tribunales ni dependencias del Estado sin que se subsane la falta por medio de la exhibicion de las cédulas; haciéndola constar, por diligencia, al pie de los mismos.

ARTÍCULO 15.

Tampoco se dará posesion de ningun cargo ni empleo público sin que la persona que deba servirle exhiba previamente la cédula respectiva á la Autoridad, Jefe ó funcionario que deba autorizar aquella. En la diligencia de posesion se determinará la personalidad, con referencia exacta á la cédula original.

ARTÍCULO 16.

Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, las oficinas interventoras de la Administracion económica y militar no autorizarán el abono de ningun haber en las nóminas correspondientes á empleados activos ó pasivos, y á pensionistas de todas clases que deban estar provistos de cédula, sin que al ingresar en la nómina, y despues en la correspondiente al mes de Enero de cada año, se haga constar la exhibicion de dicha cédula.

ARTÍCULO 17.

Las citadas oficinas de intervencion no autorizarán tampoco ningun pago que en cualquier concepto deba ejecutarse por las Cajas públicas á personas particulares sin la exhibicion de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del talon de pago respectivo.

ARTÍCULO 18.

Las personas incluidas en las matrículas de la contribucion industrial y cuantas se consagren al ejercicio de cualquier profesion, comercio, industria, arte ú oficio que están obligadas á proveerse, segun su clase, de cédulas ordinarias ó especiales, lo están asimismo á exhibirlas, siempre que lo reclame un funcionario ó agente de la Administracion.

Los que formen colegios, asociaciones ó gremios, cuyos nombres deban inscribirse en listas especiales, no serán inscritos sin la previa exhibicion de las cédulas, bajo la responsabilidad de los Secretarios ó encargados de formar las listas, quienes darán fé, por medio de nota final, de haber examinado dichas cédulas.

## CAPÍTULO II.

*De la forma de las cédulas, sus clases y procedimiento para distribuir las.*

## ARTÍCULO 19.

Las cédulas se distribuirán impresas, en sus determinaciones generales, según los modelos que formule la Dirección general de Contribuciones.

El servicio de las mismas se acomodará á cada año solar ó comun, considerándose válidas las del anterior hasta que estén en uso las corrientes.

## ARTÍCULO 20.

Las Administraciones económicas fijarán la clasificación de las poblaciones para los efectos de los artículos 2.º y 3.º, con arreglo al resultado del censo de 23 de Diciembre de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863.

## ARTÍCULO 21.

Partiendo de la base del censo antedicho, las Administraciones económicas señalarán á cada pueblo, con vista de cuantos datos y antecedentes se relacionen con el asunto, el número de cédulas que puede corresponder por cálculo prudencial á cada una de las clases de personas que están obligadas á adquirirlas.

Las relaciones calculadas á que se hace referencia en el párrafo anterior deberán comunicarse á los Ayuntamientos en la primera quincena del mes de Setiembre.

## ARTÍCULO 22.

Tan luego como los Ayuntamientos reciban las anteriores relaciones procederán, con presencia de ellas, á formar los estados de las personas obligadas á adquirir cédulas, con distinción de las de cada clase.

Para la formación de dichos estados deberán consultar también sus padrones particulares.

En el caso que con arreglo á estos resulte un número de cabezas de familia menor que el representado por el de cédulas de inscripción del censo oficial de 1860, se darán sobre este hecho las debidas explicaciones.

## ARTÍCULO 23.

La determinación de los cabezas de familia que sin satisfacer cuota alguna para el Estado por contribuciones directas deben adquirir cédula ordinaria de empadronamiento, por vivir cómodamente al parecer, aun sin conocerse medios al efecto; la de las mujeres casadas y la de los mayores de 14 años hállese ó no bajo la patria potestad, á quienes se reconozcan utilidades de bienes propios ó del ejercicio de alguna industria, las harán los Ayuntamientos, con vista de los datos y antecedentes oportunos.

## ARTÍCULO 24.

Las personas comprendidas en las clasificaciones á que se refiere el artículo anterior serán advertidas antes del día 15 de Setiembre de la obligación en que están de adquirir cédula ordinaria de empadronamiento.

Las que se creyesen exentas de dicha obligación, acudirán, dentro de los tres días siguientes al del requerimiento, reclamando su exención, sobre la cual fallarán los Ayuntamientos, oyendo á los interesados y tomando en cuenta el resultado de los papeles, documentos ó títulos que al efecto exhiban. Contra este fallo no se admitirá recurso alguno.

## ARTÍCULO 25.

Dentro de la primera quincena de Diciembre precisamente mandarán los Ayuntamientos á las Administraciones económicas las relaciones ó estados á que se refieren los tres artículos anteriores, explicando todos aquellos puntos en que difieran de los datos ó antecedentes de que trata el art. 21 y que han debido servirles de base para su formación.

Si las Administraciones económicas consideran exactos los datos consignados en las relaciones antedichas, las aceptarán desde luego como corrientes; pero si no fueran atendibles las explicaciones ni satisfactorios los datos suministrados por los Ayuntamientos, lo declararán así los Jefes económicos en acuerdo motivado que comunicarán á aquellos, devolviéndoles las relaciones para su rectificación.

Estos acuerdos causarán estado, y sin perjuicio de la prueba en contrario que en su día puedan hacer los Ayuntamientos, surtirán desde luego efecto para lo que determinan los cuatro artículos siguientes.

## ARTÍCULO 26.

En la primera quincena de Noviembre precisamente han de remitir las Administraciones económicas á la Dirección general de Contribuciones, con arreglo al modelo que la misma determine, un estado comprensivo del número de cédulas de cada clase que se necesiten para su distribución en la provincia respectiva con destino al año inmediato.

## ARTÍCULO 27.

La Dirección general de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que se remitan á las Administraciones económicas dentro de la primera quincena de Diciembre las cédulas necesarias á cada provincia.

## ARTÍCULO 28.

Tan luego como reciban las Administraciones económicas las cédulas correspondientes á las provincias, las distribuirán á los pueblos respectivos, remitiéndolas por los conductos que consideren más á propósito, según los casos y circunstancias, á fin de que se hallen en los puntos de destino para el día 30 de Diciembre á más tardar.

Dentro de Enero inmediato han de efectuar los Ayuntamientos la distribución de las cédulas entre las personas á quienes correspondan.

## ARTÍCULO 29.

Los Ayuntamientos están obligados por la ley á distribuir las cédulas entre los particulares.

Para efectuar la distribución, comenzarán haciendo los llamamientos oportunos por los medios acostumbrados en cada localidad, fijando la primera quincena de Enero, dentro de la cual han de acudir á recoger las cédulas los interesados ó sus encargados.

Los que hubiesen dejado trascurrir este plazo sin haber acudido á recoger sus cédulas, las recibirán á domicilio dentro de la siguiente quincena por dependientes ó agentes de los Ayuntamientos, bajo la responsabilidad de estos, cuyo servicio les será retribuido á expensas de los morosos.

Para hacer efectiva la remuneración que se menciona en el párrafo anterior, los destinatarios de las cédulas abonarán de doce á cincuenta céntimos de peseta.

La escala de este abono la fijarán los Ayuntamientos prudencialmente, con arreglo á las clases de las cédulas respectivas, proveyendo á los agentes distribuidores de una nota autorizada, que les servirá para reclamar el adeudo de su servicio.

## ARTÍCULO 30.

Podrán expedirse cédulas de empadronamiento por duplicado cuando por extravío ó otra causa las reclamen los con-

tribuyentes, previo pago de su importe respectivo como el de las primeras.

Las destinadas á este objeto que no lleguen á formalizarse ni entregarse se admitirán como sobrantes en la cuenta definitiva, con arreglo á lo prescrito en el art. 37.

## ARTÍCULO 31.

Para atender al servicio extraordinario de cédulas de que trata el artículo anterior, las Administraciones económicas remitirán el número de cada clase que calculen conveniente, además del reclamado como necesario.

En las cédulas que se expidan por duplicado, triplicado, cuadruplicado &c. se expresará esta circunstancia, manuscibiéndola en el hueco en blanco que resulta encima de la casilla de señas.

## ARTÍCULO 32.

La distribución de cédulas á los individuos del Ejército y Armada, al tenor de lo dispuesto en la base 8.ª y art. 4.º de este reglamento, se sujetará á las prescripciones siguientes:

1.º Por los Jefes de los cuerpos é institutos y los habilitados de las clases militares se facilitará á los Comisarios de guerra encargados de verificar el acto de revista administrativa una relación nominal de los Jefes y Oficiales que deben proveerse de cédula.

2.º A dicha relación se unirán también notas separadas y nominales de la mujer, hijos y demás personas mayores de 14 años de ambos sexos que cada Jefe ú Oficial tengan en su compañía, y que por disfrutar utilidades de bienes propios ó del ejercicio de alguna industria deban adquirir cédula ordinaria de empadronamiento, y de aquellas otras personas que sin reunir dichas circunstancias deban obtenerla especial.

3.º Estas notas las suministrarán los cabezas de familia, consignando respecto de cada individuo, su estado, edad y punto de naturaleza.

4.º Los Comisarios pasarán las mencionadas relaciones y notas á los Intendentes militares de la demarcación á que correspondan, quienes á su vez las remitirán á las Administraciones económicas localizadas en las capitales del distrito respectivo.

5.º En cuanto las Administraciones económicas obtengan dichos datos, procederán á extender, con arreglo á ellos y á la clasificación legal, las cédulas de empadronamiento respectivas; consignando sólo en las de los individuos de la clase militar el nombre del interesado, su graduación ó empleo, el cuerpo á que corresponde y su situación, si se hallan de cuartel, de relevo ó en otra análoga, ó en comision del servicio.

6.º Extendidas así las cédulas se entregarán por los Jefes económicos á los Intendentes militares con el oportuno cargo y mediante recibo, para que por sus delegados, habilitados ó Jefes de los cuerpos se distribuyan á los interesados.

## CAPÍTULO III.

*De la cobranza y rendición de cuentas del importe de las cédulas.*

## ARTÍCULO 33.

La cobranza de las cédulas es de cargo de los Ayuntamientos, según la ley, y se realizará de una vez en el acto de entregarlas ó distribuir las.

De la cobranza de las cédulas que corresponden á las clases militares se encargarán los habilitados ó Jefes de los cuerpos respectivos, quienes deducirán su importe de la primera mensualidad de los haberes de aquellos.

## ARTÍCULO 34.

Los Ayuntamientos rendirán á la Administración económica de la provincia respectiva, dentro del mes de Febrero de cada año, cuenta detallada de las cédulas repartidas, é ingresarán en la Caja del Tesoro el importe de las mismas.

## ARTÍCULO 35.

Si un Ayuntamiento no rindiese la cuenta que determina el artículo anterior dentro del plazo fijado en el mismo, el Jefe económico de la provincia le comunicará orden para que lo verifique señalándole un nuevo plazo que no excederá de 10 días, y exigiendo que acuse recibo ó adoptando otro medio cualquiera para que conste de una manera auténtica que dicha orden llegó á su poder.

## ARTÍCULO 36.

La cuenta á que se hace referencia en los dos artículos anteriores se limitará á las cédulas distribuidas y cuyo importe se haya hecho efectivo; reservando el rendir la final definitiva para cuando haya terminado el ejercicio del año corriente.

## ARTÍCULO 37.

La cuenta definitiva de que se hace mérito en el último párrafo del artículo anterior se rendirá por cada Ayuntamiento en los primeros 15 días de Enero del año siguiente, devolviéndose con facturas duplicadas las cédulas que resulten sobrantes ó inutilizadas en su poder.

De estas cédulas inútiles sólo les serán admitidas en descargo con la última cuenta las que no hayan podido expender por resultar equivocadas, duplicadas ó inservibles, siempre que el Ayuntamiento acredite, por el medio que la Administración juzgue más oportuno, que habilitó, repartió y cobró otras en equivalencia de aquellas.

En el mismo concepto de inútiles se admitirán las que se devuelvan extendidas en debida forma, pero que no hayan podido hacerse efectivas por ausencia probada de los interesados durante todo el año para que debieron servir, pues en otro caso es inexcusable la realización de su importe.

Las que se devuelvan en blanco se admitirán en descargo en las cuentas definitivas en concepto de sobrantes siempre que en realidad lo sean y así se justique debidamente, ya por resultar excesivo el cargo provisional hecho al Ayuntamiento á virtud del acuerdo de que trata el art. 25, ó ya porque con posterioridad al mismo hubiesen variado las condiciones de la localidad respectiva.

## ARTÍCULO 38.

La contabilidad general de este Impuesto se llevará con sujeción á las reglas especiales establecidas ó que se establezcan por la Dirección de Contabilidad é Intervención de la Administración del Estado como asunto de su exclusiva competencia.

## ARTÍCULO 39.

Los Ayuntamientos podrán imponer sobre las cédulas de empadronamiento, en concepto de arbitrio municipal, hasta el 25 por 100 del valor de las mismas; dando conocimiento á las respectivas Administraciones económicas al remitirles el estado de que trata el art. 25 del acuerdo en virtud del cual lo hayan establecido, ó fé negativa de haber renunciado á la imposición del arbitrio.

Al dorso de las cédulas irá impresa una nota que sirva para determinar breve y sencillamente dicha imposición.

## CAPÍTULO IV.

*De las licencias para uso de armas y de caza.*

## ARTÍCULO 40.

Las licencias para uso simple de armas costarán á razon de cinco pesetas cada una.

Las de uso de armas con derecho al ejercicio de la caza veinte pesetas.

Las armas á que se hace referencia en los dos párrafos anteriores son aquellas cuyo uso esté permitido por las leyes ó reglamentos de policía.

## ARTÍCULO 41.

Las licencias para uso simple de armas y de caza se expenderán impresas según los modelos que formule la Dirección general de Contribuciones.

La duración de las mismas será sólo para el año astronómico ó comun en que se hallen fechadas.

## ARTÍCULO 42.

Unas y otras licencias se despacharán en las tercenas ó expendedorías establecidas en las capitales de provincia, bajo la responsabilidad de los Guarda-almacenes.

## ARTÍCULO 43.

Están exceptuados de adquirir licencia para uso de armas:

1.º Los individuos pertenecientes al Ejército y cuerpo general de la Armada, Guardia civil, Carabineros, Voluntarios de la Libertad y demás fuerza pública que tenga por objeto la seguridad personal ó de la propiedad, pero limitado el uso á las armas y á los actos propios de su instituto.

2.º Los agentes de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, conductores de caudales públicos y guardias rurales municipales, y

3.º Los habitantes ó moradores en las colonias agrícolas, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868, y dentro precisamente de la circunscripción de las mismas.

## ARTÍCULO 44.

Los individuos comprendidos en las excepciones de los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, irán provistos, cuando lleven armas, de los documentos oficiales que acrediten las funciones ó cualidades que les den derecho á la exención.

## ARTÍCULO 45.

Los Ayuntamientos podrán imponer sobre las dos clases de licencias antedichas, en concepto de arbitrio municipal, hasta el 25 por 100 del valor de las mismas.

Al dorso de las licencias irá impresa una nota que sirva para determinar breve y sencillamente dicha imposición. Pondrán en conocimiento de las Administraciones económicas los Ayuntamientos el acuerdo en virtud del cual hayan establecido el tanto por 100 del recargo ó arbitrio, ó fé negativa de haber renunciado á su imposición.

## CAPÍTULO V.

*Disposiciones preventivas y penales.*

## ARTÍCULO 46.

Las personas que deben estar provistas de cédulas y licencias, según las prescripciones anteriores de este reglamento, cuidarán de proveerse de ellas oportunamente.

## ARTÍCULO 47.

Los Tribunales, Autoridades, funcionarios públicos y encargados de la representación de los colegios, gremios y demás de que se hace mérito en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18, cuidarán, en la parte que respectivamente les incumba, de que se legitime debidamente la personalidad de los particulares con quienes hayan de entenderse ó á quienes representen, con referencia á las cédulas y licencias correspondientes.

## ARTÍCULO 48.

Los que estando obligados á adquirir cédulas de empadronamiento no se hallen provistos de ellas por culpa suya durante todo el mes de Enero, además del pago de las mismas, satisfarán, por vía de multa, el duplo de su valor.

## ARTÍCULO 49.

En la pena del duplo del valor de las cédulas incurrirán también todos aquellos que por razón de su cargo descuidaren el cumplimiento del deber que se determina en el art. 47.

## ARTÍCULO 50.

Los que debiendo adquirir cédulas de empadronamiento resistan el pago de las mismas, serán obligados por los Ayuntamientos á satisfacerlo por la vía ordinaria de apremio administrativo.

De la misma manera procederán en su caso, para hacer efectivas las multas cuya exacción corresponda, con ocasión de este impuesto.

## ARTÍCULO 51.

Compete á los Ayuntamientos la imposición de las multas á todos aquellos que estando obligados á usar cédulas descuiden y resistan adquirirlas en el plazo prefijado; quedando el importe de dichas multas á beneficio de los fondos municipales.

## ARTÍCULO 52.

Compete á los Jefes de las Administraciones económicas por sí, con la aprobación de la Dirección general de Contribuciones ó del Ministerio de Hacienda, según los casos, la declaración de la procedencia de las multas á que se refiere el artículo 49.

## ARTÍCULO 53.

En todo caso las Administraciones económicas realizarán la exacción de las multas de que trata el artículo anterior por los medios ordinarios; cuyo importe ha de hacerse efectivo con el papel correspondiente de Pagos al Estado.

## ARTÍCULO 54.

Los Ayuntamientos que dejen de rendir oportunamente las cuentas de que trata el artículo 34, 35, 36 y 37, ó resistieren de cualquier otro modo el cumplimiento de las órdenes de la Administración económica relativas al Impuesto sobre cédulas, serán denunciados por la misma ante los Tribunales competentes para los efectos prescritos en los artículos 380, 381 y 382 del Código penal.

## ARTÍCULO 55.

Los Ayuntamientos que retuviesen en su poder indebidamente cantidades procedentes de la recaudación de cédulas serán apremiados á su entrega por las Administraciones económicas, con arreglo á las prescripciones de instrucción, en concepto de segundos contribuyentes.

Sin perjuicio de los resultados del procedimiento administrativo de apremio, los Ayuntamientos á que se ha hecho referencia en el párrafo anterior podrán ser denunciados á los Tribunales para los efectos prescritos en el art. 409 del Código penal.

## ARTÍCULO 56.

El que falsificare una cédula, mudare el nombre de la persona á cuyo favor se hubiere extendido, ó de la Autoridad por quien hubiera sido expedida, alterase en ella alguna otra circunstancia esencial, hiciese uso de una de las cédulas indicadas, ó de una verdadera dada á favor de otra persona, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 321 y 322 del Código penal.

## ARTÍCULO 57.

El que sin licencias usare armas ó se dedicare al ejercicio de la caza, y el que facilitare las licencias expedidas á su favor á otra persona, pagará cada uno, en conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 8 de Junio de 1870, que rige en esta parte sobre la base 10 de la de Presupuestos vigente, una multa del cuádruplo del valor de cada licencia; quedando privados por un año en absoluto del derecho á obtener ninguna otra.

## ARTÍCULO 58.

Las multas que se impongan por virtud de lo prescrito en el artículo anterior serán satisfechas en *Papel de pagos al Estado*, debiendo hacerse efectivas, caso necesario, por la vía administrativa de apremio.

## ARTÍCULO 59.

Las providencias administrativas por las cuales se declare la inhabilitación para el uso de licencias de armas y de caza durante un año serán comunicadas á los Gobernadores civiles respectivos, para el efecto prevenido en la ley de 8 de Junio de 1870, citada en el art. 57.

## CAPÍTULO VI.

*Disposiciones generales y transitorias.*

## ARTÍCULO 60.

Además de las funciones atribuidas á las Administraciones económicas por las disposiciones anteriores de este reglamento, podrán acordar visitas de inspección para averiguar todos aquellos particulares que afecten al Impuesto de que se trata.

Conocerán en primera instancia de las cuestiones que surjan con motivo de la realización del Impuesto.

Cuidarán, por último, de poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que, siendo extraños á su competencia, revistan caracteres de presunta criminalidad.

## ARTÍCULO 61.

La Dirección general de Contribuciones conocerá en segunda instancia de las cuestiones é incidencia del Impuesto; de la resolución de los expedientes para devolución de ingresos indebidos; aclarará las dudas y evacuará las consultas que se le dirijan, y propondrá al Ministerio la adopción de las medidas ó resoluciones que por su importancia lo merezcan.

## ARTÍCULO 62.

El Ministerio de Hacienda conocerá en tercera y última instancia administrativa de las cuestiones del Impuesto, y en primer lugar de todas aquellas que por su índole estén fuera de la competencia de la Dirección general de Contribuciones y de la de las Administraciones económicas.

## ARTÍCULO 63.

No siendo aplicables por de pronto las disposiciones de este reglamento relativas á las épocas ordinarias para la distribución y cobranza de las cédulas, y estando habilitadas las del año anterior, el Gobierno dispondrá lo que considere más oportuno respecto á la expedición de las que corresponden al presente.

Madrid 18 de Enero de 1873.—José Torres Mena.

Aprobado por S. M. este reglamento con el carácter de provisional.—Madrid 22 de Enero de 1873.—ECHEGARAY.

**Exposiciones dirigidas al Ministerio.**

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento constitucional y Voluntarios de la Libertad de la villa de Labastida tienen el honor de felicitar al Gobierno de la Nación por la resuelta iniciativa con que acaba de proponer las reformas de Puerto-Rico, tantas veces ofrecidas desde la revolución de Setiembre y nunca satisfechas.

Siendo título de gloria para el partido radical la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, los Voluntarios de la Libertad de esta villa se asocian de todo corazón á tan liberal y humanitaria medida, y ofrecen al Gobierno su leal y decidido apoyo para llevarla á cabo.

Dígnese V. E. comunicar al Gobierno estos nuestros sentimientos, y no dude del afecto con que ofrecemos á V. E. las seguridades de nuestra más distinguida consideración.

Labastida 16 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de Diputados: El Ayuntamiento de Vimianzo, provincia de la Coruña, movido de sentimientos humanitarios, religiosos, patrióticos y liberales, no puede menos de elevar su voz hasta V. E. solicitando de su acreditado patriotismo se digna significar al Congreso, que tan dignamente preside, el vivo deseo que esta corporación tiene de que la luz pública vea cuanto ántes promulgada la ley de abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, ley que será el símbolo más significativo de la marcha progresiva de esta Nación y la garantía más fuerte de su integridad.

Salud y gracia al Congreso Nacional. Vimianzo 13 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento de la villa de Rianjo, en la provincia de la Coruña, poseído de los más nobles sentimientos, y si bien por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, llega hoy hasta V. E., no en demanda de favor, no solicitando gracia en pro de los altísimos intereses que están bajo su custodia y amparo, sino con otro fin todavía más sublime y patriótico, cual es el de felicitar á V. E., y no sólo á V. E., sino también al Ministerio que tiene el alto y merecido honor de presidir.

Sí, Excmo. Sr., la firmeza y la fuerza de voluntad con que V. E. y el Ministerio defendió en el seno de la Representación nacional las reformas en sentido eminentemente liberal que entraña la Constitución democrática de 1869; la decisión de V. E. y más que la decisión, la promesa allí hecha de realizarlas todas é inmediatamente la abolición de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico, cuya ley se apresuró el Gobierno á presentar á la deliberación de las Cortes, hechos son estos de altísima

importancia para el porvenir de la patria y de la humanidad en general, que bien merecen el tributo de gratitud con que esta corporación, haciéndose eco de la inmensa mayoría de sus administrados, quiere hoy demostrar á V. E. y al Gobierno de la Nación el indecible placer que con tan fausto acontecimiento rebosa en su alma de ciudadanos liberales.

Y al verificarlo así, al hacer patente con tal motivo el simple testimonio de su adhesión á V. E. y á la política del Ministerio que viene presidiendo, cumple á su honor de leales españoles prestarle su decidido apoyo para llevar á feliz término una obra tan santa y de tan sublimes consecuencias para la libertad y bienestar de los pueblos.

Bien sabe esta corporación, Excmo. Sr., que no necesita V. E. de sus ruegos para excitarle con objeto de que continúe sin vacilar en la senda que se ha propuesto recorrer; pero si los precisase, ella con gusto se los anticipa, haciendo á la vez fervientes votos al Eterno, á fin de que en las Cortes encuentre todo el apoyo que es indispensable en tan patriótica y humanitaria como difícil y árdua empresa.

Rianjo 11 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: El Ayuntamiento de Paradela, cuya corporación tengo el honor de presidir, en sesión de 11 del actual manifestó observaba con indignación que la insurrección carlista intentaba de nuevo perturbar el orden público y causar vejámenes á los pueblos.

Este cuerpo municipal, en unión con el Juzgado y demás dependientes de ambas Autoridades, ofrecen al Gobierno de S. M. su humilde cooperación en contra de semejante insurrección ú otra cualquiera que se presente con carácter de insurrección y en contra de las instituciones vigentes.

Al mismo tiempo acordó felicitar al Gobierno por las nuevas reformas acordadas en el proyecto de la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, dándole un voto de gracias por sus humanitarios y liberales propósitos.

Paradela 17 de Enero de 1873.—El Alcalde, Manuel Lopez.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Treviana, en el partido de Haro, provincia de Logroño, en sesión del 19 del corriente mes han acordado felicitar al Gobierno que V. E. tan dignamente dirige por el atinado acierto con que sabe resolver las más comprometidas cuestiones, logrando inspirar ante la Representación nacional una gran confianza, y muy especialmente al plantear las democráticas reformas de Ultramar.

Dígnese V. E. acoger esta humilde, pero sincera y espontánea felicitación, y continuando por tan acertado camino llegue nuestra patria á ver realizados los nobles propósitos que animan al Gobierno de la Nación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Treviana 20 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Comité democrático-radical de esta villa de Fonzeleche, en la provincia de Logroño, tiene el honor de felicitar cumplidamente al Gobierno que V. E. tan dignamente preside por el atinado acierto con que sabe resolver las más comprometidas cuestiones que le suscitan sus enemigos; por la franca y liberal conducta que viene observando desde su entrada en el poder, y sobre todo por la confianza que ha logrado inspirar ante la Representación nacional al plantear las democráticas reformas de una de nuestras Antillas.

Dígnese V. E. acoger esta sincera felicitación que el partido democrático del pueblo de Fonzeleche dirige, para que continuando por tan acertado camino llegue nuestra patria á ver realizados los nobles propósitos que animan al Gobierno de V. E.

Dios guarde la vida de V. E. dilatados años. Fonzeleche 17 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

El Ayuntamiento y Comité radical de esta villa han visto con la mayor satisfacción el proyecto presentado á las Cortes para la abolición de la esclavitud en la preciosa isla de Puerto-Rico; y al contemplar la transformación que ha de producir aquella ley redimiendo de la esclavitud al hombre que únicamente por la tolerancia de los poderes opresores ha venido arrastrando la pesada cadena del esclavo, no pueden menos de felicitar al Gobierno que tan acertadamente ha sabido interpretar los deseos de todo aquel que en algo aprecia la forma que de Dios recibió.

Sírvase V. S., Sr. Gobernador, participarlo así al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y demás compañeros de Gobierno, á cuyo lado se colocan los firmantes para sostener en todo tiempo el proyecto más liberal que ha visto la luz hasta nuestros días.

Enguera 13 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que suscriben Presidente, Secretario é individuos del partido radical, Ayuntamiento, Juzgado municipal de la villa de Rus, provincia de Jaen, se adhieren á las reformas de Ultramar, ofreciendo al Gobierno su decidida cooperación para llevar á efecto tan laudable y humanitario proyecto.

Rus 16 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Los empleados subalternos y presos de éste establecimiento de mi cargo felicitan al Gobierno por su acertada determinación en la abolición de la esclavitud de Puerto-Rico, y se adhieren en un todo á su pensamiento, y como prueba de su genuina voluntad elevo al Ministerio de su digna Presidencia la relación de los que al saberlo se han apresurado á firmar, manifestando que hasta el número de 138, todos están conformes con el elevado pensamiento del Gobierno de S. M. y si no firman es porque no saben.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 5 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: El Ayuntamiento de Castro de Rey, en el partido y provincia de Lugo, á V. E. con el debido respeto hace presente que está enteramente conforme con el espíritu reformista que anima al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) respecto á la legislación de Puerto-Rico, y desea con ansia que llegue cuanto ántes el momento oportuno de poder plantear las mismas reformas en la isla de Cuba, aboliendo por completo y para siempre la esclavitud con que en estas preciosas Antillas se viene ultrajando la humanidad y la honra de España ante el mundo civilizado por el Evangelio de Jesucristo, que no hace distinción entre hebreo y griego, ni por consiguiente entre los seres humanos que nacen al calor de la zona tórrida y los que nacen al fresco de las templadas.

Esta Corporación municipal, Sr. Ministro, á V. E. atenta-

mente suplica se digna elevar á conocimiento de S. M., al del Consejo de Ministros en pleno y al de las Cortes de la Nación cuando reanuden sus servicios, esta fiel expresión de los sentimientos del Ayuntamiento, cuyos individuos firman en su sala de sesiones de la Casa Consistorial de Castro de Rey á 1.º de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que suscriben, vecinos de J. L. y V. ciudad de Vigo y sus comarcas, que no pueden ver con indiferencia las trascendentales reformas iniciadas con tan elevado patriotismo por el Gabinete que V. E. dignamente preside, lo felicitan poseídos del mayor entusiasmo por la humanitaria medida acordada en favor de la isla de Puerto-Rico, decretando la inmediata abolición de la esclavitud, paso gigante que coronará gloriosamente la obra revolucionaria y servirá de florón inmarcesible á la ilustre dinastía de Saboya.

Vigo 1.º de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento de Triacastela, partido de Becerreá, provincia de Lugo, por sí y á nombre de sus administrados, abundando en los buenos sentimientos de moralidad y justicia, tiene la honra de felicitar al Gobierno por las sabias y benévolas reformas que se propone llevar á cabo, y especialmente por la que acaban de recibir los esclavos de Puerto-Rico á beneficio de las libertades que en aquel país hizo extensivas.

Por tanto ruega al Todopoderoso le proteja en la prosecución de tan buenas aspiraciones á tales reformas, y que dilatados años le conserve la vida para el bien de la Nación.

Triacastela 4 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que suscriben ven en los esclavos de Cuba y Puerto-Rico hermanos suyos, sus iguales en el derecho, que deben gozar toda la libertad y todas las garantías que hoy por fortuna gozamos los españoles todos.

Por ello felicitan cordialmente al Gobierno de S. M. que con el proyecto de ley leído en el Congreso de Diputados aspira á que desaparezca para siempre la esclavitud en nuestras colonias, lavando así el negro borron que manchaba la honra de nuestra querida patria; y le ofrece su más sincero y leal apoyo para conseguir tan patriótico y humanitario objeto.

Bechi 6 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Las reformas proyectadas en Ultramar por el Gobierno y que tan gran simpatía han despertado en los Cuerpos Colegisladores, han entusiasmado al Comité radical de este distrito en términos que no pueden sus individuos menos de demostrárselo así á V. E. públicamente, congratulándose á la vez de que tan grave disgusto hayan promovido entre sus contrarios, y deseando que el Gobierno sin hacer caso de esas alharacas, lleve á feliz término toda clase de reformas liberales, sin reparar en obstáculos de ninguna especie, contando con el amor de todos los patriotas de la Nación y con el cariño y decisión de los de este distrito judicial, al cual se honran de representar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Priego de Córdoba 2 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento popular de Alberique, provincia de Valencia, creería faltar á su deber si no elevara á V. E. la patriótica expresión de sus sentimientos en favor de la obra humana iniciada por V. E. y sus dignos compañeros de Gabinete, que viene á hacer inmediata la redención del pobre esclavo en la isla de Puerto-Rico.

Las Cortes, legal y genuina representación del país, darán su aprobación al proyecto, y la España libre de Setiembre borrará de sus gloriosos timbres la mancha de la servidumbre que la deshonraba.

Reciba V. E. ahora, y luego las Cortes, la expresión leal de adhesión del Ayuntamiento de Alberique, que como España entera bendice esta obra de la justicia divina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alberique 8 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Interpretados fielmente por V. E. los sentimientos de esta liberal Nación en su discurso del 17 y posteriores anunciando la necesidad de llevar á nuestros hermanos de Ultramar las reformas políticas que infructuosamente hasta aquí les fueron ofrecidas por otros Gobiernos, especialmente la abolición de la esclavitud, ha realizado los deseos de la inmensa mayoría de los españoles, que con dolor saben que aun el látigo del capataz sella ignominiosamente la espalda del negro su hermano; por eso este Ayuntamiento de Jove, partido judicial de Vivero, en la provincia de Lugo, en sesión de hoy y por unanimidad entusiasta, acordó dar á V. E. en nombre del país las gracias y sus felicitaciones.

Los que suscriben, individuos de él, se apresuran á poner ese acuerdo en conocimiento de V. E. con la expresión de sus respetos, esperando del patriotismo de V. E. dispensará, cuando las circunstancias lo permitan, las mismas libertades políticas á Cuba que acaba de acordar para Puerto-Rico.

Jove 31 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que suscriben, que constituyen el Ayuntamiento popular de Riobarba, partido judicial de Vivero, en la provincia de Lugo, por acuerdo del mismo de esta fecha se apresuran á felicitar á V. E. por su discurso del 17 y posteriores, en los que ha sido fiel intérprete de las aspiraciones y deseos de esta patria tan querida, que hace años viene suspirando porque á sus hijos de las Antillas se dé igual consideración política que á los de la Península, y sobre todo, por la abolición de la esclavitud, institución que es padron de infamia á toda nación que se precie de civilizada; felicitan también á V. E. por haber sabido despreciar los interesados clamores de unos cuantos pocos negreros, y llevado á la Antilla menor la emancipación inmediata del esclavo, esperando del patriotismo de V. E. y antecedentes liberales, que cuando las circunstancias lo permitan realice en Cuba tan humanitario pensamiento.

Riobarba 31 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que suscriben, vecinos de esta villa de Laredo, á la vez que protestan ante la Nación de estar dispuestos á sacrificar sus intereses y personas en defensa de la integridad nacional, felicitan al Gobierno presidido por V. E., porque interpretando la opinión del país y principios de humanidad, fraternidad, libertad é igualdad proclamados por la revolución de Setiembre,

«Lleva á sus hermanos de Ultramar las reformas de las leyes municipal y provincial, y plantea la cristiana de abolición inmediata de la esclavitud.»

Laredo 28 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Este Ayuntamiento cree interpretar los sentimientos de sus convecinos felicitando al Gobierno que V. E. tan dignamente representa por las reformas planteadas hasta la fecha y las que piensa plantear.

Quedando desde luego obligado este Ayuntamiento á apoyar á un Gobierno que tan dignamente se conduce.

Dios guarde á V. E. muchos años. Garrobo 8 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento popular de esta villa de Piedrahita, por sí y como intérprete fiel de los sentimientos de sus administrados, tiene el honor de felicitar al Gobierno que V. E. tan dignamente preside por el buen acierto con que ha sabido resolver la más importante cuestión al plantear las democráticas reformas en una de nuestras Antillas.

Dignese V. E. acoger esta sincera manifestación, para que prosiguiendo en tan acertado camino, llegue nuestra patria á ver realizados los nobles propósitos que animan al Gobierno de V. E.

Piedrahita 6 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El batallón de Voluntarios de la Libertad de Priego de Córdoba, entusiasta de las ideas que el Gobierno que V. E. preside representa, no puede menos de demostrar su simpatía por las reformas que se proyectan en Ultramar, deseando que se lleven á cabo con la prontitud posible y ofreciendo para ello su apoyo y leal cooperación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Priego de Córdoba 40 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El partido liberal de esta villa se cree en el deber de manifestar á V. E. la gran satisfacción con que han leído el proyecto de ley sobre reformas en Puerto-Rico.

Mucho esperaba el partido á que tenemos la honra de pertenecer del advenimiento al poder de V. E., y al ver colmados nuestros deseos, nos apresuramos á manifestar nuestra gratitud por la política franca, desinteresada y eminentemente liberal del Gobierno que V. E. preside, y felicitamos cordialmente á todos sus ilustres individuos, haciendo voto solemne de apoyar con todas nuestras fuerzas el desenvolvimiento rápido de todas las reformas liberales por él planteadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cheste 40 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Todos los individuos de este Comité saludan y felicitan á S. M. el Rey D. Amadeo I; á nuestro Presidente honorario y Presidente del Consejo de Ministros, y á todos sus compañeros de Gabinete por todas las reformas hechas, tanto en los dominios de Ultramar como en la Nación española.

Felicitándole á V. E. en particular al mismo tiempo por su brillante discurso último pronunciado en la Tertulia progresista democrática-radical de esa.

Valdecondes 41 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: La mayoría del Ayuntamiento de Benidorm, provincia de Alicante, elegida por sufragio universal y demás vecinos que suscriben, obedeciendo á las inspiraciones de su propio corazón y guiados por sus sentimientos de justicia y amor á la integridad del territorio español felicitan al Ministerio que V. E. tan dignamente preside, y por conducto del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, á quien consideran Diputado moral por este distrito, por su decidido propósito de abolir inmediatamente la esclavitud en nuestra leal isla de Puerto-Rico, por el planteamiento de la ley municipal, cuya humanitaria resolución exigen de consuno la religión, la justicia y la más alta conveniencia política.

Benidorm 27 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

#### Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

PONTEVEDRA 27 Diciembre 1872, 4:30 t.—El Alcalde de Gebe al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular de Gebe, identificado en un todo con el pensamiento de proporcionar á nuestras Antillas mejoras que la justicia y el espíritu público exigen, verá con entusiasmo el día en que aquellas se realicen, para cuyo objeto ofrece al Gobierno toda su cooperación.—El Alcalde Presidente, Manuel Donterelo.»

IDEM 28 id. 12:3 t.—El Alcalde de Puente Sampayo al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Puente Sampayo participa á V. E. la satisfacción con que verá realizadas todas las mejoras que el espíritu altamente liberal de la época exige en Ultramar.—El Alcalde Presidente, Ramon Acebedo.»

IDEM id. id. 1:45 t.—El Alcalde de Meis al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Las reformas que el Gobierno con las Cortes se propone plantear en Ultramar y muy especialmente la abolición de la esclavitud merece la aprobación del país y el aplauso de esta Municipalidad de Meis, que ofrece su adhesión y apoyo para obra tan importante y meritoria.—El Alcalde Presidente, Manuel Torres.»

IDEM id. id. 2:33 t.—El Alcalde de Puenteareas al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Puenteareas ha visto con satisfacción las patrióticas reformas que el Ministerio se propone llevar á Ultramar para lo que ofrece apoyo decidido por ser la aspiración pública y una gloria de la democracia española.—El Alcalde, Francisco Souto.»

IDEM 29 id. id. 12:30 t.—El Alcalde de Marin al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular de la villa y puerto de Marin aplaude resueltamente las salvadoras medidas que el Gobierno con las Cortes se propone adoptar en Ultramar, y para su planteamiento le ofrece su adhesión y decidido apoyo.—El Alcalde Presidente, Antonio Oliveyra.»

IDEM id. id. 2:45 t.—El Alcalde de Sotomayor al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular de Sotomayor está conforme y aplaude las reformas que el Gobierno se propone introducir en las Antillas españolas, y le ofrece para su planteamiento su adhesión y leal apoyo.—El Alcalde Presidente, José Lozano.»

IDEM 30 id. id. 1:40 t.—El Alcalde de Rivadumia al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Corporación de Rivadumia, entusiasta por todo aquello que contribuya al planteamiento de las reformas de Ultramar, participa á V. E. la inmensa satisfacción con que verá realizadas las que el Gobierno con las Cortes piensan allí plantear.—El Alcalde Presidente, Francisco Martínez.»

IDEM id. id. 2:46 t.—El Alcalde de Fornelos al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Fornelos se halla conforme con las reformas que el Gobierno con las Cortes se propone plantear en Ultramar, y ofrece al Gobierno su leal y decidido apoyo.—El Alcalde Presidente, Manuel Rey.»

IDEM 31 id. id. 5:33 t.—El Alcalde de Villaboa al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Villaboa felicita á V. E. por su patriótica resolución de plantear inmediatamente en Puerto-Rico las reformas anunciadas, y ofreciéndole con tal motivo el leal y decidido apoyo de este Municipio.—El Alcalde Presidente, Manuel Acuña.»

TUY 26 id. id. 11:50 m.—El Alcalde de Tuy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Este Ayuntamiento felicita á V. E. y le manifiesta su satisfacción por las patrióticas medidas que se propone adoptar en Ultramar, ofreciéndole su decidido apoyo para su planteamiento; pues que ellas son las aspiraciones nacionales y la gloria más grande de la Monarquía democrática.—El Alcalde Presidente, Manuel Roman.»

IDEM 29 id. id. 6 t.—El Alcalde de Tomiño al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Las reformas que el Gobierno se propone plantear en Ultramar merecen la aprobación y el aplauso del Ayuntamiento popular de Tomiño y ofrece á V. E. y á sus compañeros de Gabinete su adhesión y firmísimo apoyo.—El Alcalde Presidente, Jacinto Barreira.»

IDEM 30 id. id. 8 n.—El Alcalde de Salceda al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Salceda asegura á V. E. que las reformas que proyecta para Ultramar merecen el aplauso del país y nuestro leal y firmísimo apoyo.—El Alcalde Presidente, Casimiro Juste Dominguez.»

IDEM id. id. 12 m.—El Alcalde de Salvatierra al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«La Municipalidad de Salvatierra felicita á V. E. y le manifiesta que las salvadoras medidas que el Gobierno se propone adoptar para Ultramar, merecen la aprobación del país para llevarla á cabo; esta Corporación ofrece á V. E. su adhesión y decidido apoyo.—El Alcalde Presidente, Antonio Rodríguez.»

IDEM 31 id. id. 4 t.—El Alcalde de Oya al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Oya tiene el honor de manifestar á V. E. su conformidad y satisfacción por las reformas que el Gobierno se propone llevar á las provincias ultramarinas, ofreciéndole nuestro decidido apoyo para su planteamiento.—El Alcalde Presidente, Agustín Rodríguez.»

IDEM id. id. 6 t.—El Alcalde de Mos al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Mos manifiesta á V. E. su adhesión decidida y su entusiasmo verdadero en la cuestión de las reformas que tratan de plantear en Ultramar.—El Alcalde Presidente, José Novo.»

IDEM 2 Enero 1873, 11 m.—El Alcalde del Rosal al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento del Rosal acoge con satisfacción las reformas que el Gobierno se propone llevar á nuestras Antillas, ofreciéndole firmísimo apoyo para tan grande y gloriosa obra.—El Alcalde Presidente, Pedro Dominguez.»

PONTEVEDRA 8 id. id. 1:45 t.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Corporación municipal de Poyo, identificada en absoluto con los sentimientos que al Gobierno animan en las cuestiones de reformas de Ultramar, felicita á V. E. y le ofrece su adhesión decidida en todo aquello que contribuya al desarrollo de esta reforma.—El Alcalde Presidente, Juan Antonio Rodríguez.»

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Diciembre de 1872, en el expediente núm. 2.046, pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Antonio Barnés Martínez:

1.º Resultando que en la noche del 26 de Agosto de 1871, hallándose José Manuel Muñoz hablando con su novia en la calle de Eras, del pueblo de Galera, partido judicial de Huéscar, se le acercó el citado Barnés embriagado, y trabando cuestión por resentimientos anteriores, acometió con una navaja á Muñoz, causándole una herida en el brazo izquierdo, que fué curada á los cuatro días, en cuyo acto el ofendido disparó una pistola contra Barnés, causándole otra lesión en la cara, de que sanó en el mismo plazo, y entonces este disparó otra pistola contra Muñoz sin causarle daño:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, por sentencia de 17 de Setiembre de 1872, declaró que los hechos probados constituían dos delitos de disparo de arma de fuego contra persona determinada, siendo autores de ellos los procesados Muñoz y Barnés, con la circunstancia atenuante respecto de este de hallarse embriagado, sin ninguna agravante; y con arreglo á los artículos 423, circunstancia 6.ª del 9.º, regla 2.ª del 82, y otros concordantes del Código penal, le condenó en 12 meses de prisión correccional y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que el expresado Barnés ha interpuesto contra la sentencia que antecede recurso de casación, alegando la infracción del art. 587 del Código, según el cual el disparo de arma de fuego dentro de la población debía ser penado como falta, estando además declarado así por sentencia de la Sala tercera de este Tribunal de 30 de Setiembre de 1871 en caso idéntico al de que se trata, y las del párrafo sétimo del art. 9.º y regla 5.ª del 82, por haberse debido tomar en cuenta, además de la circunstancia atenuante apreciada en la sentencia, la de arrebató

y obcecación que concurrían también en el hecho, y por tanto procedía la imposición de la pena inferior inmediata; en cuyo escrito no se cita el artículo de la ley de casación en que se apoya el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley este Tribunal Supremo, con arreglo al art. 7.º de la de 18 de Junio de 1870, tiene que aceptar los hechos como vengan consignados y declarados probados en la sentencia impugnada:

2.º Considerando que en el presente recurso, en vez de tomarse por base y único punto de partida los particulares de hechos aceptados, se contrarían por completo, haciendo apreciaciones enteramente opuestas á los mismos:

3.º Considerando además que se ha faltado á lo que se prescribe en el art. 16 de la citada ley, no designando expresamente los que lo autoricen y no pudiendo de este modo saberse los fundamentos en que le apoya, como así lo tiene repetidamente declarado este Supremo Tribunal en otras decisiones análogas:

4.º Considerando, por consiguiente, que no existen fundamentos legales para que proceda la admisión del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto, con las costas; comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo y Presidente accidental de la Sala segunda del mismo, celebrando audiencia pública el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Diciembre de 1872, en el expediente núm. 2.048, pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Jesús Tomás Rey:

1.º Resultando que á las ocho de la noche del 15 de Marzo de 1872 el expresado Tomás entró embriagado en la dulcería de D. José Blanco, en la ciudad de Santiago, y como dicho Blanco y su criada Francisca Lopez le reconvinieran por haber roto una fuente de loza y una copa de cristal, se propuso á darle de bofetadas, como también al agente de la Autoridad el municipal Manuel Canaura, que acudió á prestar auxilio, dándole además mordiscos en las manos y causándole heridas para cuya curación necesitó asistencia facultativa por 25 días:

2.º Resultando que la Sala de vacaciones de la Audiencia de la Coruña, por sentencia de 14 de Setiembre de 1872, declaró que los hechos probados constituían el delito de atentado contra un agente de la Autoridad, siendo su autor el procesado Tomás, con la circunstancia atenuante de la embriaguez, sin ninguna agravante; y según los artículos 264, 263, circunstancia 6.ª del 9.º, regla 2.ª del 82 y otros aplicables del Código penal, le condenó en dos años, 11 meses y 14 días de prisión correccional, multa de 150 pesetas y demás accesorias:

3.º Resultando que por parte del procesado se ha interpuesto recurso de casación contra la anterior sentencia, apoyado en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley provisional sobre su establecimiento en los juicios criminales, y citando la infracción de la regla 2.ª del art. 82 del Código, porque habiéndose apreciado por la Sala sentenciadora la circunstancia atenuante de embriaguez, debió imponerse en su grado mínimo la pena señalada al delito, bajo cuyo concepto sólo merecía el recurrente la de seis meses y un día y accesorias correspondientes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano García Cembrero:

Considerando que este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos en los términos que la Sala sentenciadora los estime probados, y que del modo que los consignan se hallan dentro de las prescripciones del art. 264 del Código penal vigente, careciendo por lo tanto de fundamento legal el recurso interpuesto:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no há lugar á su admisión, con las costas; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 4 de Diciembre de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Bernardo García contra la sentencia pronunciada por la Sección segunda de la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital por resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad:

Resultando que al presentarse el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte D. Fermín Aranda, acompañado del alguacil Francisco Martínez y su dependiente Rafael García en la casa de D. Bernardo García el día 27 de Octubre de 1868 con objeto de notificarle una providencia dictada en el expediente sobre exacción de alimentos debidos á la esposa de D. Juan Balter, de la que era curador el D. Bernardo, se resistió este á oír dicha notificación, apoderándose del expediente, el que volvió á poder del Escribano, y amenazando á este con un fusil, con que si no se marchaban los iba á echar á bayonetazos, y llamando á seis ó siete hombres, á los que mandó cogiesen armas y los echasen á bayonetazos:

Resultando que tanto el referido Escribano como el alguacil y dependiente confirman en sus declaraciones el hecho, añadiendo el primero que según le manifestó el García después, no había sido su ánimo insultar ni faltar al Juzgado, y así lo creía el testigo:

Resultando que el procesado niega por completo el cargo expresado, manifestando que sólo dijo al Escribano que no podía oír la notificación en aquel momento por tener que ir al Ayuntamiento como individuo que era de él, y que volviese otro día, lo cual confirman dos testigos, y otro dice que oyó voces en la habitación en que estaban el García y el Escribano saliendo este acalorado:

Resultando que la Sala sentenciadora declarando que el hecho constituía el delito de resistencia no grave y desobediencia grave á los agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, siendo su autor D. Bernardo García, le condenó á dos meses y un día de arresto mayor con sus accesorias, declarándole excluido de la gracia de indulto concedida por decreto de 40 de Noviembre de 1868 por no hallarse principiada la causa en dicha fecha:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los casos 1.º y 4.º del art. 4.º de la provisional que lo establece alegando: primero, que no debía haberse castigado el delito de que se trata, porque con posterioridad á su comision se publicó el decreto de indulto de 40 de Noviembre de 1868, y por tanto que se ha infringido el art. 5.º de dicho decreto al proceder contra él: y segundo, que no estando probado el delito de resistencia, al penarlo la Sala sentenciadora infringió el art. 42 sobre la ley de reforma del procedimiento criminal, y la 18, título 46 de la Partida 3.ª:

Resultando que la Sala segunda de este Tribunal desestimó la admision del recurso en cuanto al segundo motivo de casacion alegado, admitiéndole sólo por lo referente al primero, en cuyo concepto se pasó á esta Sala tercera donde ha sido suscitado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías: Considerando que conforme á lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 4.º de la ley de 48 de Junio de 1870 sobre el establecimiento de los recursos de casacion, sólo puede haber lugar á este cuando los hechos consignados en la sentencia admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren, se califican como delito, no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo:

Considerando que de los datos consignados y admitidos como probados por la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital aparece que D. Bernardo García y Fernandez, al negarse á oír una notificacion que de orden de la Autoridad fueron á hacerle unos dependientes de la misma, al apoderarse del expediente objeto de dicha notificacion, y al amenazar á los referidos agentes con un fusil, exhortando además á seis ó siete hombres para que secundaran sus excesos, ejecutó hechos que por su naturaleza constituyen el delito de resistencia no grave y desobediencia grave á los agentes de la Autoridad:

Considerando que en el momento que los referidos hechos fueron ejecutados por D. Bernardo García y Fernandez, vinieron á constituir el delito definido y penado en el art. 265 del Código penal vigente, sin que variaran su esencia legal las circunstancias ocurridas con posterioridad, y que hubieran impedido penarlo si la Sala sentenciadora, en uso de sus facultades no hubiese declarado que no era aplicable en el presente caso el indulto concedido por el decreto de 40 de Noviembre de 1868:

Considerando que interpuso el recurso por infraccion de ley, por haber hecho la Sala esta declaracion en razon á que aunque la ocurrencia tuvo lugar con anterioridad á la publicacion de aquel decreto la causa no principió hasta el año de 1870, este motivo, aunque equivocado, no se halla en ninguno de los cinco casos que taxativamente marea el citado artículo 4.º de la ley de 48 de Junio de 1870, con exclusivo derecho para intentar dicho recurso, por lo que esta Sala no tiene facultades para declararlo procedente:

Considerando, en virtud de lo expuesto, que la expresada Sala no ha incurrido en los errores de derecho que señala el artículo 4.º de la mencionada ley de 48 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso que contra la sentencia dictada por la repetida Seccion segunda de la Sala de lo criminal de esta capital en 21 de Diciembre de 1871, interpuso D. Bernardo García y Fernandez, á quien condenamos en las costas, y lo acordado; librese la correspondiente certificacion á dicha Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Direccion general de la Deuda pública.**

En los dias 24 y 25 del corriente se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las facturas del semestre vencido en 4.º del actual que á continuacion se expresan:

**DIA 24.**

**INTERESES DE FERRO-CARRILES.**

Número de órden.	Número de la bola.	Numeracion de las facturas.
24	51	504 á 510
25	233	2.321 2.322 2.324 2.326 2.328 y 2.330
26	327	3.261 á 3.270
27	178	1.774 1.780
28	35	341 350
29	240	2.392 2.400
30	48	471 480
31	302	3.011 3.020
32	400	3.994 4.000
33	219	2.181 2.183 2.185 2.187 y 2.189
34	49	481 á 490
35	90	891 900
36	99	982 984 986 988 y 990
37	218	2.171 2.173 2.175 2.177 y 2.179
38	349	3.481 á 3.490
39	309	3.081 3.083 3.085 3.087 3.088 3.089 y 3.090
40	124	1.231 á 1.240

**DIA 25.**

**INTERESES DE INSCRIPCIONES.**

Número de órden.	Número de la bola.	Numeracion de las facturas.
42	3	21 á 30
43	67	661 670
44	34	331 340
45	33	324 330
46	49	481 490

**INTERESES DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR.**

Número de órden.	Número de la bola.	Numeracion de las facturas.
30	454	4.531 á 4.540
31	298	2.971 2.980
32	51	504 510
33	233	2.321 2.330
34	327	3.261 3.270

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—Heredia.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, números 43 al 45 de sorteo, carpetas números 3.651 á 60, 4.431 á 60, y 431 á 40 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1872, bolas 42 al 20 de sorteo, carpetas números 621 á 630, 701 á 710, 581 á 590, 521 á 530, 471 á 480, 891 á 900, 201 á 210, 931 á 940 y 461 á 470 de señalamiento.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 55 al 58 de sorteo, carpetas números 3.431 á 60, 1.921 á 30, 1.431 á 40 y 2.121 á 30 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 5.026 á 5.125 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, carpetas números 901 á 4.000 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador, bola 6.º de sorteo, carpeta núm. 423 de señalamiento.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

**Junta de la Deuda pública.**

**Secretaría.**

La Junta ha acordado que el dia 29 del corriente mes, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan estas oficinas la quema de los documentos ingresados en la misma durante el mes de Octubre del año próximo pasado, amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Enero de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

**Bonos del Tesoro.**

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 557 al 600.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 561 y 562.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

**Billetes del Tesoro.**

El dia 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero de 1872, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.781 al 1.790.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

**Banco de España.**

Habiéndose presentado en estas oficinas un billete falso de la serie de 50 escudos, emision de 1.º de Diciembre de 1871; el Banco, cumpliendo lo ofrecido en su anuncio de ayer, procede á dar conocimiento al público de las principales diferencias que le distinguen de los legítimos, y son las siguientes:

El papel se compone de dos hojas pegadas, más delgada una que otra, entre las cuales se halla colocada la hebra de estambre. Los transparentes son estampados, apareciendo opacos y de diferente entonacion, resultando el papel duro al tacto, engrasado y de color más oscuro.

La tosca ejecucion del grabado de figuras de adorno se observa desde luego, resaltando especialmente la figura del centro y bustos en relieve, cuyas líneas en nada se parecen á las de los legítimos. La letra está borrosa y carece de la belleza que da la uniformidad de gruesos y perfiles que se distinguen en aquellos. El fondo es de color más bajo, y el dibujo que lo forma desigual y borroso.

Como el público podrá deducir, el trabajo es tan imperfecto y pobre que da á conocer á primera vista la falsedad del billete en todos sus detalles.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Secretario, José de Adaro.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública, acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el dia 23 al 31 del actual de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dichas certificaciones la declaracion de no percibir de fondos del Estado, Casa Real, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 25 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para ser incluidos en ellas, quedando para verificarlo en la inmediata.

Madrid 20 de Enero de 1873.—Antero de Oteyza. —3

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

D. José Cánovas Montesinos, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de juicio contradictorio para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Gregorio Pané y Mayorga, por los especiales servicios que prestó en el distrito de la Inclusion de esta corte durante la invasion colérica de 1865 y en los incendios ocurridos en el pasaje de Murga á mediados del año de 1869, y en la iglesia de Santo Tomás en la noche del 13 de Abril del año próximo pasado, se pone en conocimiento del público por medio del presente, para que las personas que sepan algo en pro ó en contra comparezcan á declarar dentro del término de 43 dias en esta fiscalía, sita en la calle de los Estudios, núm. 2, de once á una.

Y para que llegue á noticia de todos pongo el presente en Madrid á 20 de Enero de 1873.—José Cánovas.

**Administracion del Correo Central.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 20 de Enero de 1873.*

- Números.
- 684 Andrés Perez, Serbiella.
- 685 Antonio Terán, Burgos.
- 686 Adela Cuevas, Albacete.
- 687 Alcalde popular, Abadie.
- 688 Bernardo Gonzalez, San José de Costa-Rica.
- 689 Celestino Requejo, Tórtoles.
- 690 Eusebio Polo, Loranca de Tajuña.
- 691 Elbergfkim Kamgus, China.
- 692 Emilia Gonzalez, Malta.
- 693 Francisco Pereda, Villarcayo.
- 694 Isabel Estéban, Colmenar Viejo.
- 695 Inocenta Márcos, Fuencarral.
- 696 Isidoro Fernandez, Montevideo.
- 697 José Martinez, Lima.
- 698 José Rodriguez, Campillo de la Jara.
- 699 Juan José Jimenez, Jaen.
- 700 José Eugenio Eguizabal, Valencia.
- 701 María Sierra, Zaragoza.
- 702 Malabre (Mr.), Kingston.
- 703 Manuel Guzman, Colon (América).
- 704 Pedro Carpiuter, Almonacid de Zurita.
- 705 Pascual Perier, Hellin.
- 706 Rosario Campoamor, Venta de Miraballes.
- 707 Santos Jorroto, Albacete.
- 708 Serapio Montovio, Amurabet.
- 709 Tomasa Tarazona, Cascante.

Madrid 21 de Enero de 1873.—El Administrador, José Marina.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

El dia 31 del corriente, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de esta Excmo. Corporacion municipal la subasta en pública licitacion del transporte de tierras procedentes de los desmontes que se ejecuten en la explanacion de la cuesta de Santa Bárbara y calles inmediatas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

**Modelo de proposicion.**

D. ...., que vive. ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del transporte de tierras procedentes de los desmontes que se ejecuten para la explanacion de la cuesta de Santa Bárbara y calles inmediatas, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital el dia. .... de. .... de. ...., conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á ellas. (Aqui la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid. .... de. .... de 1873. (Firma del proponente.)

Madrid 21 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Ateca.**

D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de la villa de Ateca y ejerciente la ordinaria del partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al joven Vicente Aguaron y Tobajas, natural de Cetina, de edad de 14 años, para que en el término de nueve dias, contados desde

la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 15 de Enero de 1873.—Ignacio Lapeña.—De su orden, Félix Lassa.

#### Baza.

D. Ricardo Enrique Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha instruido causa criminal de oficio contra Antonio Ruiz García, alias el Fraile, natural y vecino de Guadix, sobre sospechas de robo de dos caballerías, cuyas señas se anotan á continuación, y de quebrantamiento de condena; y no habiéndose conseguido averiguar el dueño de las indicadas caballerías á pesar de los diferentes anuncios que se han verificado con tal motivo, se ejecuta nuevamente por medio del presente á fin de que la persona ó personas á quienes correspondiesen aquellas comparezcan, y previa la debida justificación les serán entregadas.

Dado en Baza á 14 de Enero de 1873.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Romero.

#### Señas de las caballerías.

Una mula, pelo castaño, con la alzada de seis cuartas y media, de 16 años de edad, rozada de las cruces, con pelos blancos en los costillares, y algo aporrillada de los menudillos de ambas manos y del pié derecho.

Y otra mula, tambien de pelo castaño, con la alzada de siete cuartas ménos tres dedos, rozada de las cruces y nalgas, algo corva de la mano izquierda, con rodales blancos en ambos costillares, y de edad de 14 años.

#### Belorado.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio sobre rebelion carlista en el mes de Mayo último, en la cual por auto de 29 de Diciembre próximo pasado acordé la prision de Ciriano Abad y García, natural de Quintana Loranca, y de José Ruiz y Barriomiron, que lo es de Villaseusa la Sombria, los dos solteros y estudiantes, de 19 y 24 años de edad respectivamente; y no habiendo podido tener efecto por no haber sido habidos en sus domicilios é ignorarse su paradero, presumiéndose que se encuentran en la ciudad de Burgos, he acordado librar requisitoria al Juzgado de primera instancia de la misma para que se procure la busca, captura y remision de dichos dos sujetos á la cárcel de este partido, y que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, segun y á los efectos prevenidos en la nueva ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto libro la presente en Belorado á 19 de Enero de 1873.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Francisco Manzanares.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ciriano Abad y García, natural de Quintana Loranca, y á José Ruiz Barriomiron, que lo es de Villaseusa la Sombria, los dos solteros y estudiantes, de 19 y 24 años de edad, para que en el término de 10 días comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de Burgos á hacer uso de su derecho en la causa criminal de oficio seguida contra los mismos y otros en este Juzgado sobre rebelion carlista en el mes de Mayo último, en la cual se dió sentencia por este mismo Juzgado con fecha 17 del actual condenando á cada uno de dichos dos procesados en la pena de 10 años, dos meses y 21 días de prision mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, una cuadragésima parte de costas del sumario y la octava del plenario; cuya sentencia ha sido notificada al Procurador de los repetidos encausados, no habiendo podido tener efecto la citacion y emplazamiento á los mismos en persona por no haber sido habidos en sus domicilios é ignorarse su paradero, por lo cual se ha mandado practicar esta diligencia por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para que tenga efecto expido el presente en Belorado á 18 de Enero de 1873.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Francisco Manzanares.

#### Berja.

D. Francisco Manrubia, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Certifico y doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra José Puga Montoro sobre lesiones á su mujer Ana Jimenez Fernandez, por la Sala criminal de la Exma. Audiencia del distrito de Granada y Escribanía de Cámara de D. Enrique Delgado se dictó la sentencia ejecutoria, que fué pronunciada en el mismo día, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 7 de Agosto de 1872, en la causa formada contra José Puga Montoro, natural y vecino de Albuñol, casado, jornalero, de 31 años, sobre lesiones, se han observado los trámites establecidos por derecho, y sido Ponente el Magistrado D. Antonio Garjijo:

Acceptando los resultados que contiene la sentencia consultada en ella, dictada por el Juez de primera instancia de Martos el día 9 de Marzo último:

1.º Considerando que el hecho probado de haber sido lesionada Ana Jimenez constituye el delito de lesiones ménos graves:

2.º Considerando que no hay prueba bastante de que tuviera participacion en el mismo como autor ni de otro modo el procesado José Puga Montoro:

3.º Considerando que tampoco se halla suficientemente justificado si las lesiones del Puga fueron ocasionadas voluntariamente ó por una desgracia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de lesiones ménos graves, pero que no está justificada suficientemente la participacion de él, ni la completa inocencia del procesado; y en su consecuencia, confirmando como confirmamos la sentencia consultada, absolvemos de la instancia al José Puga Montoro; declaramos de oficio por ahora las costas procesales que dicha absolucion se funda en la expresada falta de prueba, y sobreseemos por ahora en cuanto á las lesiones sufridas por el Puga.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Gonzalez.—Antonio Garjijo Lara.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Licenciado José Cotta Serna.

Y con esta fecha se ha dictado auto por el Sr. D. Juan Ri-

coy, Juez de primera instancia de este partido, se publique la preinsentencia ejecutoria en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificacion á la ofendida Ana Jimenez Fernandez, vecina de Adra, cuyo paradero se ignora.

Berja 8 de Enero de 1873.—Francisco Manrubia.

#### Caldas de Reyes.

D. Juan Dominguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Caldas de Reyes.

Certifico que en el mismo y por mi oficio pende juicio de abintestado por muerte de Rosalía Eirin Cancela, vecina que fué de San Mamed de la Portela, existe el edicto que dice:

«El Dr. D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente se hace público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende juicio de abintestado por muerte de Rosalía Eirin Cancela, vecina que fué de San Mamed de la Portela, casada con Manuel Outeda, ausente en ignorado paradero, y por lo tanto si es vivo ó muerto, de cuyo matrimonio tuvieron por hijo á Casimiro Outeda Eirin, tambien en ignorado paradero. En su consecuencia se cita á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á usar de su derecho.

Dado en Caldas á 8 de Enero de 1873.—Juan Puig.—Ante mí, Juan Dominguez.»

#### Campillos.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por primero, segundo, tercer pregon y edicto para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado Antonio Padilla Orozco, Juan Manuel Carballo Gonzalez, alias el Tuerto; Antonio Gonzalez Padilla; Rafael, Antonio y José Padilla Jimenez, vecinos de Cañete la Real, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre asesinato frustrado á D. Eduardo Jimenez Dominguez, del mismo domicilio; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 12 de Enero de 1873.—Juan Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Pedro Govantes.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Manuel Sierra, cabecilla, natural de la Puebla de Híjar, y á los seis más desconocidos que le acompañaban cuando en la noche del 3 de Mayo último se presentaron armados en la villa de Chiprana exigiendo dinero y raciones, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa seguida por dicho delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Caspe á 14 de Enero de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Miguel Biesa.

#### Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que se dirá he expedido la requisitoria siguiente:

«En la causa que estoy siguiendo contra Antonio Ruiz Colechar, natural y vecino de Jubrique, de 28 años de edad, de ejercicio del campo, y su hermano Francisco Ruiz Colechar, de igual naturaleza y vecindad y de 26 años, sobre lesiones graves á Juan Carrillo, del mismo pueblo, la noche del 4 de Octubre último, he mandado con esta fecha dirigir la presente requisitoria para que se proceda á la busca de los mismos, á quienes se les prevenga que en el término de 30 días se presenten á producir su inquisitiva; bajo apercibimiento que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.»

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA oficial se expide el presente en Estepona á 17 de Enero de 1873.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, José Rubio.

#### Fuenteauco.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de Fuenteauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pablo San José Cuadrillero, natural y vecino de Valladolid, y de oficio carromatero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Vicente Rodriguez con el fin de que declare en una causa criminal que se está siguiendo sobre hurto de siete á ocho piezas de lienzo y otros géneros la noche del 17 de Noviembre último en el parador de Castrillo de un carro que llevaba el Cuadrillero; apercibiendo á este que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Fuenteauco 14 de Enero de 1873.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Vicente Rodriguez.

#### La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Mariano Algorta, vecino de Pedrola, para que por término de nueve días comparezca en este Juzgado y cárceles del mismo á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros instruyo sobre sedicion en dicha villa en 25 de Noviembre último; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las Autoridades en donde dicho Algorta se encuentre acuerden su prision y remision con las debidas seguridades á este Juzgado.

Dado en La Almunia á 14 de Enero de 1873.—Luis del Campo.—De su orden, Francisco Lucía.

#### La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Clemente Morales Gonzalez, natural y vecino que fué de La Carolina, soltero, soldado que fué de la segunda compañía del primer batallon del tercer regimiento de infantería de Marina, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de él en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió por lesiones; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 16 de Enero de 1873.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Rafael Chartre.

#### Laguardia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido, provincia de Alava.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Diaz, soltero, de edad sobre unos 24 años, vecino de Santa Cruz de Campezu, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre fuga de la cárcel de la villa de Santa Cruz la noche del 9 del actual á consecuencia del homicidio perpetrado en la persona del jóven Cecilio Quirós; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia de Alava á 16 de Enero de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

#### Llanes.

D. Ramo Sordo Estrada, Juez accidental de primera instancia de Llanes.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Agustín Guerra, vecino de Asiego, Concejo de Cabañales, marido de Isidora de Mier, por si quiere mostrarse parte ó hacer alguna reclamacion en la causa que en este Juzgado se instruye con motivo de la muerte de un niño que dió á luz la Isidora.

Llanes 15 de Enero de 1873.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la defuncion intestada de Isidora Gonzalez y Patudo, natural de Quintanar de la Orden, viuda de José Moreno Benitez, que falleció en esta corte el día 30 de Noviembre próximo pasado; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 20 de Enero de 1873.—Saturnino García Muñoz.

X—1030

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en estos autos ejecutivos seguidos á instancia de la casa mercantil *Federico Ferrer, en liquidacion*, de Cádiz, contra la sociedad regular colectiva, domiciliada en esta villa bajo la razon social *Paliza, hermanos*, sobre pago de 5.333 escudos 608 milésimas, se cita y llama á los demandados, cuyo paradero se ignora, por el presente y único edicto, á fin de que en el preciso termino de quinto día comparezcan en los autos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á evacuar la vista que se les confirió en providencia de 20 de Diciembre último de la pretension deducida en escrito de 21 de Noviembre anterior por D. Luis Ramirez, depositario de ciertos bienes que se les embargaron; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1873.—V.º B.º José Bermudez Cedron.—El Escribano, Félix Ontiveros.

X—1048

#### Moron de la Frontera.

D. Eduardo Bazaga, Caballero de la Real Orden americana de Isabel de la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Hace saber que habiéndose promovido en este Juzgado el juicio voluntario de testamentaria de D. Diego Velez Ruiz, por D. Diego, D. José, Doña Pastora, D. Manuel, Doña Josefá y Doña Cecilia Velez Carmona, estas dos últimas con sus maridos respectivos D. Rafael Candau y D. Fernando Calero, y D. José Calero Velez, vecinos del Coronil, como herederos del Velez Ruiz; y hallándose ausentes los que tambien lo son Don Joaquin y D. Rafael Velez Farjan; é ignorándose su paradero se cita y emplaza á estos dos últimos para que en el término de 30 días se personen en este Juzgado á hacer uso de su derecho en el expresado juicio; pues mientras tanto se personan en el mismo queda citado en su representación el Promotor fiscal.

Dado en Moron á 13 de Enero de 1873.—Eduardo Bazaga.—De orden de S. S., Osear Catalan.

X—1052

#### Valls.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por el presente edicto y conforme al párrafo segundo del artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace un segundo llamamiento de emplazamiento á D. Antonio Gutierrez de Pando para que comparezca en legal forma á contestar la demanda que le propuso D. Francisco Queralt, Procurador de este Juzgado, en representacion de D. Juan Colominas y demás individuos componentes la Sociedad denominada *Gas Vallense*, al objeto de otorgar el primero á favor de dicha Sociedad la escritura de ratificacion de venta de una pieza de tierra sita en el término de esta villa y partida Las Paralladas, en razon á haber desaparecido el original y copia de dicha escritura, y se le señala la mitad del término legal nuevamente concedido en providencia de 9 del actual, dictada en los autos motivados por dicha demanda.

Dado en Valls á 13 de Enero de 1873.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blari, Escribano.

X—1051

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MARQUÉS DE PERALES. Extracto oficial de la sesion celebrada el miércoles 22 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comision que ha de informar acerca de la proposicion de ley disponiendo que los Archivos y Bibliotecas del Estado sean servidos por individuos del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, habia nombrado presidente al Sr. Sabau y secretario al Sr. Galdó.

El Sr. **Suarez Inclán**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente**: ¿Para qué?

El Sr. **Suarez Inclán**: Para presentar una exposicion que la Junta directiva del Centro hispano-ultramariano del Departamento de Humacao, en la provincia todavía española de Puerto-Rico, dirige al Senado para que se sirva desechar los proyectos de reforma que acarician en aquella isla los reformistas.

El Sr. **Vicepresidente**: Pasará á la comision de peticiones.

El Sr. Conde de **Encinas**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **Encinas**: Para presentar dos exposiciones, del Alcalde y varios vecinos de la ciudad de Huete, provincia de Cuenca, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud en las Antillas españolas.

El Sr. **Vicepresidente**: Pasará á la comision de peticiones.

Se va á dar lectura de una proposicion que ha sido presentada á la mesa.

El Sr. Secretario Fuenmayor leyó la siguiente:

«Pedimos al Senado se sirva declarar que ha visto con gusto la circular que á los representantes del Ministerio fiscal ha dirigido el de Gracia y Justicia, objeto de la interpelacion de hoy, como verá cualquiera otra medida del Gobierno de S. M. que dentro siempre de la ley, conduzca al más pronto restablecimiento del orden público ó á evitar que se altere.

Palacio del Senado 21 de Enero de 1873.—Ignacio Rojo Arias.—Vicente Morales Diaz.—Antonio Montes.—Vicente de Fuenmayor.—Casimiro Torres.—El Conde de Encinas.—José de Monasterio y Correa.»

El Sr. **Rojo Arias**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente**: El Sr. Rojo Arias tiene la palabra como firmante de la proposicion.

El Sr. **Rojo Arias**: Sres. Senadores, la proposicion de que acaba de darse lectura, no es un voto de confianza al Gobierno, pues en este sentido sería ilusoria, porque todos sabemos que tiene la confianza de las Cortes; al presentarla, yo, uno de sus autores, no he hecho más que aprovechar el motivo que me ofrecía la interpelacion explanada ayer por el señor Cala, aceptando este medio á fin de evitarme el apoyar una interpelacion que estaba resuelto á dirigir al Ministerio, encareciéndole la necesidad de que, siempre dentro de la ley, á la que viene rindiendo un religioso culto, adopte todas aquellas medidas exigidas por el género de oposicion de que viene siendo objeto, no ya dentro de la esfera de accion de los partidos, sino fuera por completo de ese límite.

Yo, amigo del Gobierno, porque representa al partido radical y practica sus principios; yo, que veo con pena que el partido radical en premio de sus esfuerzos por salvar dentro de la legalidad las conquistas de la revolucion de Setiembre, contra la cual se dirigen todos los tiros, así de los que nunca la aceptaron como de aquellos que la aceptaron de una manera que no quiero calificar, y de la que se separaron desde que vieron que esta no iba al fin que ellos acariciaban en su mente. Yo, que veo que el partido radical ha dado grandes pruebas de tolerancia, siempre mal pagadas y peor agradecidas, que no se ha cansado de ser benigno con los que se han alzado en armas, y ha recibido en premio de esa magnanimidad los constantes ataques que le dirigen, no sus enemigos políticos, sino los encarnizados enemigos de la revolucion de Setiembre, yo creo que el partido radical, representado en el Gobierno, está en el caso, dentro de la ley, de extremar su aplicacion; y creo que soy eco de la opinion general al decir esto y pedir al Gobierno que sea inflexible en el sentido de todo género de delitos, y especialmente de aquellos que se cometen contra el orden público.

No esperen los Sres. Senadores que yo extreme los términos de las pocas frases que pronuncie para apoyar la proposicion; tengo la evidencia de que sobre ella ha de haber debate, y que tendrá lugar en esta misma sesion, toda vez que no creo faltará ninguna conveniencia diciendo que en el ánimo de muchos de los Sres. Senadores que me escuchan estará sin duda alguna la idea de que esta proposicion se declare urgente, y aprobarán esto previamente á propuesta de la mesa, á la que desde luego dirijo, aunque incidentalmente, la oportuna súplica. No entro, pues, en los detalles de que podría ocuparme para justificar la proposicion; pero lo haré en el debate que se suscite, para demostrar que es preciso que el Gobierno, respondiendo á los deberes que sobre él pesan, no ya como representante de un partido, no ya en defensa de los ataques de que el Gobierno, como consejero del Poder ejecutivo puede ser objeto, sino en defensa de intereses más altos y de altísimas instituciones adopte las medidas oportunas; porque á esos altos intereses y á esas altas instituciones van dirigidos los tiros de esas oposiciones coaligadas, impotentes cada una de ellas y todas ellas juntas para traer una situacion que sea capaz de sostener en este país lo que está sosteniendo el partido radical, pero bastante poderosas para sostener la agitacion; y yo doy la voz de alerta al Gobierno, indicando como origen capital de esta situacion que nos trabaja la idea de una restauracion imposible.

Yo llamo su atencion para que investigue de dónde nacen esos movimientos calculados con fria y serena tranquilidad, ya cuando se va á hacer efectiva la quinta, ya en vísperas de realizarse un empréstito, ya, en fin, tomando pretexto de reformas que apenas se concibe cómo podían dilatarse, para en esos momentos supremos preparar la agitacion por medios que define y castiga el Código penal. Yo excito al Gobierno para que investigue de dónde proceden esos elementos perturbadores, que tienen al país en constante agitacion.

Yo, señores, que no atribuyo más que un origen á ese estado de excitacion en que el país se encuentra, deseo que el Gobierno de S. M. excite el celo de los funcionarios de todos los órdenes, como ha empezado á hacerlo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que dentro de la ley extremen su aplicacion, á fin de que si no pueden impedirse esas conmociones, por lo menos sean corregidas y sus autores é instigadores reciban el castigo que merecen, pues esto es lo que el país desea.

Yo excito al Gobierno á que no olvide las elocuentísimas frases que no hace muchos días pronunció en la otra Cámara un ilustre orador, cuando decía que en la sociedad, lo mismo que en la naturaleza, se necesitan los elementos compuestos. Yo le recuerdo al Gobierno lo que expresaba aquel célebre orador: «La democracia es la libertad; la libertad es la autoridada; la democracia es el movimiento, pero es tambien la estabilidad: la democracia es la accion, pero es tambien el freno de la accion; la democracia son los derechos individuales, pero es tambien la autoridad social. He dicho.»

Hecha la pregunta de si la proposicion del Sr. Rojo Arias se tomaba en consideracion, el acuerdo fué afirmativo.

Seguidamente se preguntó si se discutiría en el acto, y el Senado lo acordó así.

Abierto el debate sobre la proposicion, pidió la palabra en contra y dijo

El Sr. **Cala**: Sres. Senadores, me ha producido harta sorpresa la lectura de la proposicion de que se trata, y me la ha producido tambien la argumentacion del Sr. Rojo Arias en su apoyo, y el haber manifestado S. S. que no representaba un voto de confianza al Gobierno, porque si esto no es así, yo debo entender que significa un voto indirecto de censura al Se-

nador que tuvo ayer la honra de explicar la interpelacion relativa á la circular.

Pero dejando aparte lo inusitado de este trámite de criticar en cierto modo y de una manera grave el derecho que tienen los Sres. Senadores de dirigir interpelaciones al Gobierno, de lo decir que la proposicion viene á introducir un sistema absolutamente nuevo en los debates parlamentarios.

Sabido es, señores, que entre los diversos medios de controvertir las ideas que otorga el reglamento se encuentra la interpelacion, que no tiene más objeto que promover una exposicion de ideas sin reclamar voto alguno, y es un derecho á que recurren las oposiciones cuando no intentan extremar sus acometidas. Pues bien; si cuando un representante del país dirige una interpelacion al Gobierno viene en seguida una proposicion solicitando los votos, entonces parece que se quiere haya un debate y se recurra al arma de la votacion, y esto pone en premiosa situacion á los representantes del país.

La proposicion que se discute es todavía más grave. El señor Ministro de Gracia y Justicia nos dijo ayer que su circular nada prejuzgaba, y que los Tribunales de justicia quedaban libres para dirimir las contiendas que sobre el contenido de la circular pudieran originarse; pero dejando aparte el razonamiento que ya hice ayer respecto á la fuerza de la circular en el terreno jurídico, yo pregunto: cuando la opinion de los Consejeros responsables del Poder Ejecutivo se somete á una votacion de los Cuerpos Colegisladores, ¿qué independencia queda á los Tribunales de justicia? Hé aquí cómo la proposicion tiende á atacar la independencia de los Tribunales, y por qué creo yo que sobre esto no podía ni debía recaer votacion; y lo creo tanto más, cuanto que en este momento mismo entiendo que la proposicion va á retirarse, pues quizá no tiene más objeto que el de pedir más amplias explicaciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; tengo al menos esta confianza, y si así no sucediese, aparte de los trastornos de las prácticas parlamentarias, veadría una perturbacion en todas las esferas del derecho.

Nada se ha dicho respecto á las observaciones que yo expuse respecto á la circular; todo lo que se ha hecho ha sido proclamar la guerra á muerte contra los rebeldes, y en esta parte nada tengo que decir; pero toda vez que se trata de encomiar la circular expedida, diré que eso de encontrar en el derecho comun los recursos necesarios para resolver todas las dificultades, está en armonía con la situacion del partido radical; mas como es difícil el enlace de ciertas instituciones con la democracia, comprendo que el partido radical no procede así, porque verdaderamente no sabe practicar la democracia, y por este motivo no puede resolver las dificultades como debiera hacerlo. De aquí resulta que no teniendo valor para confesar que necesita recurrir á medios extremos, se vale de una argucia, que consiste en decir que la legislacion comun es bastante; pero incurriendo en un absurdo al aplicarla, porque si la legislacion fuera bastante para desafiar á todo el mundo en todas las circunstancias, sería una legislacion desgraciada.

Yo creo, señores, que es malo desconfiar de la libertad hasta el punto de vivir normalmente en una legalidad extrema y antiliberal; pero creo que es mucho peor trastornar el derecho y adulterar la ley. Jamás acto alguno de un Gobierno liberal ha favorecido tanto la causa conservadora como la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Es sabido que por un escrúpulo del partido conservador, que consistió en no querer saltarse de la legalidad, y reclamar al efecto recursos y medios extraordinarios, tuvo que abandonar el poder y que lo tomó el partido radical; y precisamente para lo sucesivo deja de existir ese inconveniente, puesto que se le dan á ese partido medios sobradísimos para que siempre pueda tener una seguridad más amplia en determinado sentido que la ley de orden público. ¿Y cómo es que el partido radical, por su propio instinto de conservacion, no advierte que con esas interpretaciones tan elásticas, que rompen el derecho, viene á dar á los conservadores motivo para que jamás tengan que recurrir á esas medidas excepcionales?

El Ministerio radical ha desperdiciado la ocasion que le daban las presentes circunstancias para demostrar la diferencia esencialísima que pudiera haber entre su método y el de los conservadores, y en vez de esto lo ha cambiado en daño suyo.

No tengo que repetir que yo creo bastan las leyes comunes para dominar todos los conflictos; pero si el Gobierno radical creía que le era preciso recurrir á una severidad tan marcada como la que se ha indicado, podía haber recurrido á las leyes excepcionales, si bien con una diferencia; con la de decir, en vez de que los conservadores querían limitar la libertad en todas sus manifestaciones: yo no quiero usar de esa autorizacion tan lata, y sólo la necesito en la parte que se refiere al ejercicio de los Tribunales y de los Consejos de guerra, ya que con esto parece que tiene bastante el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. De este modo hubiera demostrado que el partido radical se diferencia en todas esas complicaciones del partido conservador.

Yo no he visto en la circular más que la necesidad de seguir sosteniendo que el Gobierno no se sale del derecho comun, porque así es necesario para la vida del Gobierno radical, que puede decirse vino al poder con esa condicion; pero en esa circular se va más allá que en la ley de orden público. Los radicales deben tener presente que si alguna mision hubieran de tener, era la de presentar con hermosos colores las ideas democráticas, ya que estamos en un período de elaboracion, segun se dice; pues es peligrosísimo presentar el derecho oscurecido con interpretaciones elásticas, porque se perturba la conciencia del pueblo, y jamás aprende de este modo los derechos democráticos.

Concluyo, señores, con lo que dije al principio: entiendo que la proposicion es en cierto modo antiparlamentaria, que envuelve un acto de hostilidad á las oposiciones, y esto limita en cierto modo el derecho de los representantes del país, da el carácter de una votacion solemne á lo que se ha querido que sea simplemente una enunciacion de doctrinas; y por último, que tiene el resultado de envolver una grave responsabilidad, porque ha de quitar la libertad hasta cierto punto á los Tribunales de justicia, luchando en la balanza el peso y la autoridad del poder legislativo.

El Sr. **Rojo Arias**: Declaro, Sres. Senadores, que he oido con profunda pena al Sr. Cala. Yo no puedo creer que el partido á que S. S. pertenece, ni S. S. mismo, entienda la libertad como la ha explicado el Sr. Cala esta tarde. Nos ha dicho S. S. que con esta proposicion hemos atacado la libertad que le concede el reglamento; y al mismo tiempo nos quiere quitar S. S. la facultad que ese mismo reglamento nos concede á los autores de la proposicion, é impedirnos el medio único que tenemos para demostrar que no estamos conformes con las opiniones de S. S. El Sr. Cala reclama una inmunidad que no está escrita en ninguna parte.

Mientras que la interpelacion del Sr. Cala descansaba en sus opiniones individuales, que ningun derecho tiene á imponer á los demás, la proposicion que estoy apoyando descansa en el art. 189 del reglamento, cuya lectura recomiendo á S. S.; y lejos de ser un voto de censura á las opiniones del Sr. Cala, es y significa lo que he expresado al apoyarla, el deseo de los

firmantes de ella, y creo que no aventuro nada diciendo que el de la mayoría del Senado y del país.

¿No está conforme S. S. con ese artículo del reglamento? Proponga su modificacion; mientras esto no se haga y el Senado no lo apruebe, los firmantes de la proposicion, en uso de su derecho, han utilizado ese medio que tenían para oponer sus ideas á las de S. S.

Decía el Sr. Cala que aquí se introduce un nuevo sistema de discusion parlamentaria, y yo entiendo que no; pero de todos modos yo estoy dentro de las prescripciones del reglamento y aprovecho el medio que este me da, y aprovecharé todos los que me conceda para discutir con el Sr. Cala.

Supone S. S. que esta proposicion va á ejercer una influencia peligrosa sobre los Tribunales de justicia, y no es exacto. Para que eso fuera así, era indispensable que la circular atacase esos objetos dignos de respeto, y respetados siempre por el partido radical, y ya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia demostró ayer de una manera luminosísima lo que significaba la circular, que expedida en cumplimiento de un deber ineludible, ni altera ni establece nada que sea contrario á los preceptos escritos en el derecho comun.

La proposicion, cuyo objeto creo que ha comprendido el Sr. Cala, si bien se ha hecho cargo de ella con una exageracion que yo no censuro, pero que me importa rectificar; esa proposicion no es un voto de censura; es un estímulo que individuos de esta mayoría, que por más que estén al lado del Gobierno no renuncian á su independencia ni á su criterio, quieren dirigir á un Gobierno amigo, á fin de demostrar al país que el partido radical es lo que tienen empeño que no sea sus adversarios políticos, un partido de Gobierno.

¿Y cree S. S. que no hay motivo para que siete individuos de la mayoría, aprovechando la ocasion que S. S. les ofrecía ayer tarde, dirijan al Gobierno esa excitacion? ¿Necesita recordar lo que viene aconteciendo aquí desde la revolucion de Setiembre? El Sr. Cala, que combate la circular del Ministerio de Gracia y Justicia como reaccionaria, no vacía en aconsejar que se declare al país en estado excepcional; es decir, que S. S., que se duele de lo menos, aconseja que se pongan en juego esos medios extremos, bajo los cuales cree S. S. que sólo puede dominar el partido conservador.

Yo, señores, no quiero calificar la conducta de los partidos hostiles al partido radical. Si yo fuera á recordar los medios puestos en juego para combatir las conquistas de la revolucion de Setiembre, y á determinar el punto donde todos esos medios convergen, que es la restauracion, el Sr. Cala entonces podría darse por ofendido, y juzgándose mal, atribuirme propósitos que yo soy incapaz de abrigar. Yo estoy seguro que S. S. no podría citarme un período más difícil ni de más libertad al mismo tiempo, que el trascurrido desde que el partido radical está en el poder.

¿Por dónde quiere S. S. que hagamos una excursion? ¿Por la prensa periódica? Pues coja S. S. todos los periódicos que no defienden las ideas del partido radical, y verá si no hay motivo para que los amantes de la revolucion de Setiembre aconsejen al Gobierno que excite el celo de los funcionarios del Ministerio fiscal á fin de que no se escriba de la manera que hoy se hace.

Aquí, señores, se viene incurriendo en un error lamentable, que yo deploro, y es el de que nuestro sistema de gobierno, contrario al sistema preventivo seguido por las demás escuelas que nos son hostiles, exige que se ha de esperar á la comision de los delitos para su represion; y eso es un absurdo, pues el delito empieza á existir desde el momento en que los delinquentes se conciertan ó comienzan su ejecucion; y como yo no digo en esto nada nuevo y veo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el camino que yo deseaba que tomase, le excito á que persevere en él y á que influya para que todos sus compañeros de Gabinete en sus respectivos departamentos imiten su ejemplo salvador.

El Sr. Cala extraña de que el Poder Ejecutivo se haya dirigido al Ministerio fiscal señalándole el criterio en que debe inspirarse en esta materia; criterio legal y que para mí merece mucho respeto; criterio que se manifiesta en esa circular, dictada, sépalo el Sr. Cala, de acuerdo con la Sala de gobierno del primer Tribunal de la Nacion. ¿Por qué el Sr. Cala no elogia la conducta del Gobierno y del partido que de este modo procede, consultando lo que podía hacer sin consulta? Pero es que el Sr. Cala, en su pasion política, ha estado poco justo con el Gobierno radical; yo creo tener la seguridad de que S. S. en ese banco (*Señalando al ministerial*) no podría tolerar lo que el partido radical viene tolerando.

Señores, es preciso decir la verdad. El partido radical tiene sobre sí una grandísima responsabilidad; y yo, que no le aconsejo que se salga de la ley, lo excito, sin embargo, á que dentro de ella no omita esfuerzo alguno para defender las conquistas de la revolucion de Setiembre. La situacion es difícil: ¿cómo no ha de serlo despues de una revolucion tan profunda? ¿Cómo no ha de ser difícil la situacion del partido radical, encargado hoy sólo de mantener lo que en union de otros que se fueron conquistó en las Cortes Constituyentes? En breve tiempo se hizo y promulgó la Constitucion más liberal de Europa, y aun de muchas repúblicas americanas, pues los partidos que llevaron á cabo la revolucion transigieron hasta dotar al país de esa ley; pero llegado el término deseado de la constitucion definitiva del Gobierno español, comenzó desde luego á dibujarse la lucha y vino la oposicion sistemática al partido radical.

No deseo molestar á ningun partido; pero debo decir que la causa única de la perturbacion del país está en que la restauracion ha aprovechado los medios que habia de proporcionarla y la proporciona el amplio ejercicio de las libertades consignadas en la Constitucion.

Yo invito al Sr. Cala, opositor ardiente de la política del Gobierno, á que de buena fe diga si S. S. tiene que acusar de arbitrario á un Gobierno que lleva su tolerancia y el fiel cumplimiento de las disposiciones constitucionales hasta el punto que todos estamos viendo; yo excito á S. S. que diga si puede acusar á ese Gobierno de intolerante con la llamada Liga nacional, agrupacion esencialmente política, en que se ve la crisálida de la cual se confía que salga á su tiempo la mariposa de brillantes colores, llevando escrito en sus alas el nombre de D. Alfonso XII; yo ruego á S. S. que diga si no es sabido, pues lo han dicho los periódicos, que en algunas de las reuniones de ese centro, alguno de los concurrentes, persona constituida en alta jerarquia, y no añadiré de qué orden, por no hacer indicaciones personales, ha dicho que estaba resuelto á resistir las reformas de Ultramar hasta en el terreno de la lucha material, y sin embargo, el Gobierno no excitó al Ministerio fiscal para que persiguiera ese verdadero delito.

El Sr. Cala supone que el partido radical, al no querer apelar al medio que la Constitucion establece para circunstancias difíciles, ó sea el estado excepcional, obedece al compromiso que adquirió al subir al poder en Junio último, y eso no es exacto. El partido radical subió al poder afirmando que se podía gobernar con la legislacion comun, como lo ha demostrado en siete meses de mando, y el partido radical no se saldría de la Constitucion, ni haría una competencia inconstitucional al partido conservador, si siendo más graves las circunstancias que las en que hoy nos encontramos, viniera á pedir y

obtener de las Cámaras la declaración del estado excepcional. Durante siete meses el Gobierno y el partido radical han mandado con la legislación común: y si ha habido alguna Autoridad que se ha salido de ella, el Gobierno ha desaprobado su conducta en las Cortes. No está, pues, en esto la diferencia entre el partido radical y el llamado constitucional, nombre que no creo propio, pues constitucionales somos también los radicales; el partido radical no pretende establecer esa diferencia entre él y el partido conservador, porque no desea que este no pueda ser Gobierno sino bajo un régimen excepcional; pues, por el contrario, quiere que lo sea en condiciones normales, que ese partido se forme y turne en el poder.

De reaccionario, de aficionado á los procedimientos conservadores ha calificado el Sr. Cala al partido radical. No quiero seguir á S. S. en su camino; pero creo que S. S. no considerará reaccionaria á esta mayoría porque aconseje al Gobierno que desplegue toda la actividad, el celo y la energía que las circunstancias exigen para restablecer el orden público alterado; que atendiendo al origen de la situación, puramente artificial, que produce la intranquilidad de los ánimos, corrija con severidad, economizando actos generosos, siempre mal pagados; y en una palabra, que ya que se nos suele acusar de no hacer Gobierno, haga Gobierno, siquiera yo no pueda aconsejar que lo haga á la moderada, como parece desea el Sr. Cala.

El Sr. Cala: Debo comenzar asegurando que no he pretendido negar al Sr. Rojo Arias el derecho de presentar la proposición de que se trata, pues reconozco el que le da á S. S. el reglamento; pero insisto en que no es costumbre presentar después de una interposición proposiciones en sentido contrario á la misma, y mucho menos cuando, como la de que nos ocupamos, no son de apoyo al Ministerio. Pues si la proposición del Sr. Rojo no es de apoyo al Ministerio, ¿de que otra manera puede considerarse sino como de censura al Senador interpellante? Por lo demás, el artículo del reglamento que S. S. ha citado está puesto principalmente y se usa para completar los derechos de las oposiciones, sin que por esto diga que no puede usarlo también la mayoría.

Respecto á los consejos que dice el Sr. Rojo que he dado al Gobierno, debo manifestar que yo soy contrario á toda medida excepcional; pero dentro del sistema de un Gobierno y de un partido opino que en determinadas circunstancias puede recurrirse á la legislación especial, y así lo han consignado en la Constitución, entiendo yo que habría sido más conveniente que hubiera dicho: «creo que la legislación común no basta, y apelo á la excepcional; pero sólo la usaré en una mínima parte, á diferencia del partido conservador, que quería aplicarla por completo.» Esto es lo que he dicho, y de ninguna manera he aconsejado una cosa que no acepto. Lo que yo proponía es, después de todo, mejor que violentar el derecho común sentando fundamentos peligrosos para lo sucesivo.

Que durante siete meses el partido radical ha gobernado con la legalidad ordinaria. Y bien: si durante ese tiempo, siendo las circunstancias más graves á su juicio, ha procedido de ese modo, ¿por qué no continúa hoy en el mismo camino? Esto es lo que yo extraño.

Que se ha consultado á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo. Esto, si por una parte merece aplauso, por otra es digno de censura, porque los Tribunales de justicia no deben significar su parecer sino en juicio y oyendo á ambas partes; de otra suerte se les saca de sus condiciones verdaderas, y además se compromete en cierto modo la verdad legal para el porvenir, si por acaso la opinión respecto al derecho que yo he sostenido fuese lo acertado.

Por último, ha apelado á mí el Sr. Rojo Arias para que signifique mi desconfianza con la Liga nacional. No tenía yo necesidad de hacer eso, pues no podía estar conforme con la Liga, ni por lo que representa, ni por su política, ni por su protesta; pero tengo que decir que la Liga está alentada en la cuestión que suscita por la conducta vacilante del Gobierno, que resuelve á medias todas las cuestiones, pues en la á que se refiere establece una diferencia que no debe existir entre Puerto-Rico y Cuba, y además trata con consideración, como debe hacerlo, á los de acá; pero deja en una sensible impunidad á los partidarios de la Liga allá para que cometan crímenes. Por eso no puedo aplaudir al Gobierno por su condescendencia con la Liga nacional.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No voy á molestar mucho tiempo la atención del Senado, pero tengo que decir algunas palabras. La cuestión es grave y trascendental, pues envuelve, no sólo el presente, sino también quizás el porvenir de la sociedad española, y desde luego el porvenir del gran partido radical.

El Sr. Cala ha insistido en querer colocar al Gobierno y á ese partido en una situación en que, si realmente se encontrase, sería difícil la defensa. Decía S. S. que con la circular había seguido los procedimientos del partido conservador y hecho posible su advenimiento al poder sin necesidad de los escrúpulos que había tenido el verano último al creer necesaria la suspensión de las garantías constitucionales. De escrúpulos calificaba S. S. lo que dió origen á un cambio tan importante como el que entonces hubo en las esferas del poder. (El Sr. Cala pide la palabra.) Pero examinemos la conducta entonces del partido conservador, y veremos que estuvo en armonía con sus tradiciones, sus deberes y sus condiciones políticas.

El orden público, alterado en algunas provincias, había mejorado principalmente por el tratado de Amorevieta, y en el resto de la Península había tranquilidad completa. Se acercaba el momento de suspender sus tareas los Cuerpos Colegisladores, y ante el imaginado temor de trastornos, se quiso pedir la suspensión de las garantías, que la Constitución no permite que se otorgue sino ante el hecho real de la perturbación.

Y á una cuestión cuyo objeto era el cumplimiento más ó menos fiel de un artículo constitucional la calificaba el señor Cala de escrupuloso! Se encargó del poder el partido radical, pero ¿por qué? ¿Por qué creyese que nunca es lícito pedir la suspensión de los derechos constitucionales? No, sino porque en aquel momento no creía que existían las circunstancias que la Constitución determina para pedirla. Era una cuestión de hecho, no de derecho constitucional.

Por lo demás, el partido radical no podía menos de recordar, como recuerda hoy, que puedan llegar circunstancias extremas, que pueden desencadenarse los vientos de la rebeldía, de modo que no sea posible contenerlos ni encerrarlos por los únicos medios de la legislación común; el partido radical sostenía entonces, como hoy sostiene, que no puede pedirse á las Cortes, ni estas otorgar la suspensión de las garantías en forma de autorización y sin que la perturbación del orden sea un peligro, sino una realidad. Tal es la línea de conducta que separa al partido radical del conservador. Y como entonces pensaba el partido radical piensa hoy, creyendo que en la legislación común hay medios suficientes para restablecer el orden perturbado.

Y tiene grande interés en pensar así el partido radical, como deben tenerlo todos los partidos liberales para contestar á la acusación que muchas veces se les ha hecho; la de que no sabían hacer compatible el orden con la libertad en la esfera del Gobierno. Hechos desgraciados y circunstancias casuales, combinados con la reducción de los medios de gobierno, han favorecido á sus adversarios para extender y tratar de consolidar la opinión de que el partido progresista, hoy radical, no sabía gobernar, porque lo daba todo á la libertad y nada dejaba al orden. Pues de aquí el interés del partido radical, como de todos los liberales, de demostrar con hechos que si no dependen de nuestra voluntad evitar ciertas perturbaciones, si el reprimirlas y castigarlas, y que está resuelto á hacer que no se infrinja impunemente la ley; de aquí el interés de hacer ver á todos los amantes del orden que para amarle no se necesita aborrecer la libertad, y de aquí la conveniencia de manifestar que en la legislación común hay los medios necesarios para conservar el orden, para restablecerlo si se perturba, y para castigar con todo rigor á los que le alteren. Este es el pensamiento, esta es la resolución inquebrantable del Gobierno á que obedecen las circulares publicadas en la GACETA, así como otras resoluciones adoptadas y que se propone adoptar para la realización del objetivo de su política en estos momentos, reducida á dar al país orden, orden y orden, ya que tienen libertad, libertad y libertad.

Ahora, pues, ya que los Sres. Senadores conocen cuál es la política del Gobierno y el criterio que ha inspirado el documento que ha visto la luz en la GACETA, pueden resolver como estimen conveniente sobre la proposición objeto del debate.

El Sr. Cala: Necesito rectificar una palabra de que se ha ocupado equivocadamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Ha extrañado S. S. la palabra escrúpulos con que yo calificué la conducta del partido conservador el verano último; y no sé por qué S. S. ha manifestado semejante extrañeza, pues cuanto más pequeña fuera mi calificación, tanto más adversa era para el partido conservador. Yo decía que el partido conservador quería entrar en un sistema de represión, y al hacerlo sintió escrúpulos que me admiran. Por consiguiente la palabra escrúpulos léjos de mortificar á S. S., en algún modo debía haberle lisonjeado, al menos como hombre de partido.

Celebro el respeto que, según el Sr. Rojo Arias, ha tenido el partido radical á la legalidad, pero no ha sido tan absoluto en la cuestión de que se trata, pues en algunas provincias se ha establecido el estado de guerra de que habla la ley de orden público, sin que el Gobierno haya hecho más que censurar aquí ó en el otro Cuerpo la conducta de sus subordinados, y eso no era bastante.

En cuanto á la circular, debo decir que es de tal índole, que no he podido menos de oír con pavor al Sr. Ministro, que el Gobierno va á tomar otras disposiciones, pues si las más que ya conocemos, creo que iremos á parar á la más completa anarquía del derecho.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votación la proposición, y fué aprobada nominalmente por 44 votos contra 3, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Bardon.	Alonso (D. Juan Bautista).
Morales Diaz.	Torre y Castro.
Paradela.	Beitia y Bastida.
Conde de Fabraquer.	Loizaga.
Rojo Arias.	Montesino.
Hidalgo Saavedra.	Elío.
Tomé Galvez de Ondarreta.	Mata Alonso.
Montes.	Ortiz (D. Juan).
Alvarez (D. Luis Prudencio).	Diez (D. Eugenio).
Conde de Encinas.	Udaeta.
Marqués de Villamarin.	Villar y Abello.
Pieltain.	Xérica.
Primo de Rivera.	Orive y Sanz.
Labrador.	Zorrilla (D. Miguel).
Reus y Garcia.	Montero Rios.
Perez Crespo.	Galdo.
Deas Adroer.	Marqués de Perales.
Acha.	Eraso.
Oreiro y Villavicencio.	Fuenmayor.
Monasterio y Correa.	Balart.
Moreno Bonilla.	Sr. Vicepresidente (Marqués de Seoane).
Herrero Lopez.	
Lasala.	

Total, 44.

Señores que dijeron no:

Diaz Quintero.	Cala.
Rebullida.	

Total, 3.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habían nombrado:

Para formar la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley variando la division de los distritos electorales de la provincia de Toledo, á los Sres. Sabau, Conde de Fabraquer, Morales Diaz, Bardon, Madrazo, Conde de Encinas y Moreno Lopez.

Para la de otorgar en una sola subasta la concesion de los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Luco á Utrillas, á los Sres. Montesino, Diaz Quintero, Herrero Lopez, Labrador, Perez Crespo, Deas Adroer y Paradela.

Y para la de reforma del art. 39 de la ley provincial de 3 de Junio de 1870, á los Sres. Zorrilla (D. Miguel), Tomé, Morales Diaz, Villar y Avello, Galdo, Eraso y Udaeta.

Asimismo lo quedó de que las secciones primera y sétima habían elegido respectivamente para completar la comision mista que ha de entender en el proyecto de ley sobre abandono del Peñon de Velez de la Gomera, á los Sres. Pieltain y Udaeta, en reemplazo de los Sres. Alaminos y La Rigada.

Dióse igualmente cuenta de la lista de la comision del Senado que debe asistir, con arreglo al ceremonial publicado al efecto, á la presentacion del Infante ó Infanta que diere á luz S. M. la Reina, la cual se componia de los siguientes

Sres. Figuerola.....	Presidente.
Balar.....	Secretarios.
Fuenmayor....	
Loizaga.	
Moreno y Bonilla.	
Mata Alonso.	
Bardon.	
Montero Rios.	
Paradela.	
Hidalgo Dominguez.	
Flores Fondevilla.	
Marqués de Almanzora.	
Monasterio y Correa.	
Bautista Alonso.	
Eraso.	
Morales Diaz.	
Rojo Arias.	

Suplentes.

Sres. Xérica.	
Tomé Galvez de Ondarreta.	
Marqués de Perales.	

Conde de Encinas.  
Diez.  
Marqués de Villamarin.  
Primo de Rivera.  
Montes.  
Alvarez.  
Pieltain.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision permanente de actas, proponiendo la admision del Sr. D. Francisco de Paula Ruiz y Ruiz.

Leído el dictámen, se dió cuenta de una proposición incidental del Sr. Cala, que decía así:

«Pido al Senado tenga á bien resolver que no puede deliberarse sobre el nuevo dictámen de la comision permanente de actas relativo á la admision de D. Francisco de Paula Ruiz.

Palacio del Senado 21 de Enero de 1873.—Ramon de Cala.»

En su apoyo dijo  
El Sr. Cala: Me encuentro fatigado de la discusion anterior; y como acaso la proposición incidental no llegará á profundizar en el fondo de la cuestion, la retiro.

El Sr. Vicepresidente: Queda retirada.

Abierta discusion sobre la totalidad del dictámen, dijo  
El Sr. Galdo: Me levanto á impugnar este dictámen, porque fui el único que tuvo la honra de hablar en este asunto la primera vez que se presentó á discusion. Creo, Sres. Senadores, que no solamente yo, sino todos, faltáramos á la consecuencia y firmeza que debemos tener en todas nuestras resoluciones, si hoy aprobásemos el acta que deseamos en otra sesion.

En mi sentir, nada dicen ni prueban los nuevos documentos que han venido á robustecer esta acta; si algo dijeran, yo hubiera quizá variado de opinion. De los documentos anteriores y de los nuevos resulta que el candidato en cuestion, señor Ruiz, fué electo Diputado provincial ejerciendo las funciones de tal en tres épocas; mas en la cuarta fué electo sólo en eleccion parcial; y apenas lo fué, el mismo individuo, creyendo que el cargo que desempeñaba de cura de almas en una localidad dada era incompatible con el ejercicio de aquel cargo para que habia sido elegido espontáneamente, y sin tomar posesion de él, lo renunció.

La Constitución literalmente dice que para ser Senador se necesita haber sido Diputado provincial cuatro veces. Si se quiere invocar el pretexto de que basta la eleccion para ser tal Diputado provincial, yo digo que ese pretexto conduce á una metafísica que ni admito ni entiendo, á una metafísica que podrá tener muy buena explicacion para ciertas personas, pero que para mí no la podrá tener jamás. El mismo artículo de la Constitución que habla de las cualidades que han de tener los Senadores, dice, refiriéndose á otra de ellas, que puede haber sido electo Diputado á Cortes en tres elecciones generales. ¿Cómo si hubiera sido la mente del legislador establecer una completa igualdad respecto á los Diputados provinciales, no hubiera consignado que bastaba ser electo? Tratándose de Diputados provinciales, puesto que la ley no consigna el adjetivo electos, debe entenderse, y creo no estar equivocado, que hayan ejercido el cargo; y para haberlo ejercido seria necesario que en la cuarta eleccion, el individuo cuya acta se discute, voluntariamente no lo hubiese renunciado. Entonces creyó, obediendo á causas justas, voluntarias y convenientes, que podía renunciarlo; pero hoy, habiendo pensado un poco más sobre el asunto, ha creído que le bastaba aquella cualidad de electo, para que unidas á las tres elecciones anteriores en que ejerció su cargo, le diera títulos bastantes para ser proclamado Senador.

Pero hay más, Sres. Senadores; reflexionadlo bien: despues de haber dado un fallo definitivo en esta cuestion, ¿qué consecuencia sacará el que haya leído el texto de la sesion en que se discutió esta acta, y lea la de hoy en que se propone nuevamente la admision de este individuo? La consecuencia lógica será que hay documentos completamente contrarios á los que antes se presentaron. Si esto fuera así, muy enhorabuena; pero es lo cierto que los nuevos documentos no dicen más ni menos que los antiguos.

Aquí se pretende sentar una jurisprudencia que me veo obligado á combatir; porque si la mente del legislador hubiera sido la que supone la comision, lo hubiese dicho terminantemente el artículo constitucional, como lo afirma respecto de los Diputados á Cortes. ¿Por qué en tres ó cuatro renglones, que se hallan á continuacion unos de otros de un mismo artículo constitucional habian sus autores de variar la frase, si creían que bastaba la calidad de electos para los Diputados provinciales? Cuando la variaron, claro es que la mente de los que proponían el artículo y la de los que le aprobaron fué que el Diputado provincial debía tener la cualidad de haber ejercido su cargo. Si el individuo en cuestion no hubiese renunciado voluntariamente, y no resultara probada más que su eleccion y la aprobacion del acta, se comprende que pudiera darse la interpretacion que hoy se le da. Pero en el caso presente, el electo renunció sin tomar asiento: en la misma ó parecida fecha á la en que debía presentarse renunció; y esto prueba á las claras que él mismo abandonó un derecho perfecto, de que en otro caso hubiera gozado. Al menos así lo entiendo yo. De otro modo podría presentarse el caso de que un individuo que aspirase á ser Senador, hiciera lo posible para ser electo en cuatro elecciones seguidas, renunciando en todas ellas y haciéndolo siempre de acuerdo con el verdadero candidato, al cual diria que no iba á ocupar su puesto, sino solamente á adquirir la capacidad para poder ser electo Senador.

Y como entiendo que esto no pudo ser el objeto que se propusieron los constituyentes al establecer las condiciones que deben reunir cuantos aspiren á ocupar un puesto en el Senado, por esta razon tengo el sentimiento de combatir el dictámen de la comision. Voy á concluir, pero no debo hacerlo sin mencionar que he deplorado haber leído cierta carta impresa, de la cual nada he de decir, pero sí me cumple responder.

El Senado sabe que ni por temperamento, ni por educacion, ni por hábito soy aficionado á cuestiones personales. Cuando de este dictámen se ocupó en otra ocasion el Senado, yo no hablé para nada de las cualidades de las personas en cuestion; y como en ese documento-carta se asegura que aquella votacion fué debida á intrigas de personas que en ella mediaron, de las cuales yo ni he tenido conocimiento ni nada sé, cumple á mi propósito recordar que si se revisan las actas del Senado, en ninguna de ellas se encontrará una sola palabra mia sobre las cualidades del candidato. De él nada sabía, pero aun cuando lo hubiera sabido, nada habria dicho. Esas cuestiones, ni pueden ni deben traerse á la Representacion nacional. Aquí se deben tratar siempre las cuestiones, no bajo el punto de vista de las personas, para mí siempre respetables, sino bajo el punto de vista de las doctrinas y de los principios en que se fundan.

El Sr. Eraso: Empiezo dando las gracias al Sr. Galdo, no solamente por las indicaciones con que ha concluido su discurso, sino porque despejando el campo de la discusion ha colocado hoy á la comision en la situacion clara que tiene para

sostener el nuevo dictamen sometido á la deliberacion del Senado. La comision no tenia necesidad de ver otros documentos que los que hay en el expediente, ni tenia que ocuparse tampoco de esas corrientes de que se ha hecho mérito, que no han podido llegar á su ánimo, influyendo, al sentar su opinion, en favor ó en contra de ningún ciudadano que venga aquí con la credencial de Senador electo.

El Senado acordó que volviera el expediente á la comision en virtud de haber venido al mismo nuevos documentos. La comision los ha examinado, y ha visto que no son los mismos que habia ántes, aumentando la conviccion profunda que anteriormente tenia, y de la cual no participó entónces el Senado; como esos documentos despejan completamente la atmósfera, no tendrá nadie derecho á imputar la inconsecuencia que, segun el Sr. Galdo, se hacia patrimonio de este alto y respetabilísimo Cuerpo si hoy aprobare el dictamen que se discute. En ese dictamen ha dicho la comision de una manera seria y formal que los documentos que obran hoy en el expediente no son los mismos que habia cuando el Sr. Galdo trató la cuestion; ahora ha venido un nuevo documento, una copia literal que era ántes simple copia en relacion, á la que faltaba el adjetivo que tanto ha usado esta tarde el Sr. Galdo.

Las certificaciones presentadas para acreditar las cualidades senatoriales de D. Francisco de Paula Ruiz eran certificados en relacion, á los cuales faltaba la extension de la copia literal que hoy obra en el expediente.

No se duda que D. Francisco de Paula Ruiz, Senador electo por Jaen, haya sido verdaderamente Diputado provincial tres veces; la única duda que se ha ofrecido al Sr. Galdo para sentar que no se encuentra revestido de todas las cualidades que exige la Constitucion para ser admitido como Senador, es que no ha justificado la cualidad de Diputado provincial en ejercicio por cuatro meses. Y dice S. S.: no basta que haya sido elegido, sino que es menester que haya ejercido el cargo de Diputado. Y que esto quiere decir la Constitucion, añadia S. S., es indudable, porque al tratar de las cualidades senatoriales en el de Diputados á Cortes, establece haber sido electo en tres elecciones generales ó una vez para Cortes Constituyentes. Pero yo pregunto al Sr. Galdo: D. Francisco de Paula Ruiz ¿es simplemente en la cuarta eleccion un Diputado provincial electo? Porque aquí no háy más: ó hay Diputado provincial electo, ó hay Diputado provincial admitido, y este adjetivo hoy consta en el nuevo documento.

Por otra parte, en la época de la eleccion de D. Francisco de Paula Ruiz no habia necesidad de tomar la posesion material, como ocurría en otras elecciones: la fórmula que entónces se usaba, segun el decreto-ley de 1868, dice así: «Los Diputados provinciales serán elegidos en los partidos judiciales por sufragio universal; los comisionados de las mesas llevarán las actas parciales de sus respectivos colegios, haciéndose el escrutinio general en la cabeza de partido.» allí, segun la ley, se hacia el recuento de votos y se proclamaba al Diputado. Pues bien; allí se proclamó á D. Francisco de Paula Ruiz; de aquella junta de escrutinio se levantaron tres actas; una se archivó, otra se mandó al Gobierno de la provincia y otra se entregó al interesado para que dijera si queria quedarse con la calidad de electo ó pasar á ser verdadero Diputado. D. Francisco de Paula Ruiz tomó aquella credencial y la presentó en la Diputacion; esta acta pasó á la comision, y atendiendo á que iba sin mancha de ninguna especie, propuso la admision del Sr. Ruiz; y así se declara en este nuevo documento. Está, pues, acreditado que el Sr. Ruiz fué Diputado admitido; y por consiguiente, no puede ménos de considerarse como verdadero Diputado.

¿Está en el mismo caso el Diputado á Cortes electo? Este despues que el sufragio universal pronuncia su fallo, despues de que recontados los votos se sabe quién es el que tiene más; aquel es el que se proclama Diputado. Entónces, si aquel Diputado electo para Cortes Constituyentes, ó tres veces en elecciones generales, coge su acta y no la quiere presentar, no la presenta, no es admitido en el Congreso, y no es verdadero Diputado, sino Diputado electo; sin embargo, tiene el derecho, segun la Constitucion, de aspirar á la Senaduría, aunque no haya ejercido el cargo, porque esta es la razon virtual de la ley; otorgar esta muestra de deferencia á la opinion y al sufragio universal. Si por sólo haber sido electo Diputado á Cortes las veces que quiere la Constitucion, sin haber ejercido el cargo, puede ser admitido aquí como Senador, el que no solamente ha sido electo, sino que ha querido cumplir con el requisito esencial de la ley; el que hace lo que el Sr. D. Francisco de Paula Ruiz la cuarta vez que fué elegido Diputado provincial, ese es verdadero Diputado, ó tenemos que rasgar el artículo de la Constitucion.

Pero hay más; ¿cómo entiendo el Sr. Galdo eso del ejercicio? Aquí tenemos al Sr. Ruiz elegido y proclamado Senador, que quiere serlo, y al efecto presenta su credencial; se discute el acta, y es admitido. En este caso hipotético, ¿habrá ejercido el cargo el Sr. Ruiz con sentarse una hora entre nosotros, ó bien tomando posesion con aquellas formalidades que se usaban ántes, cuando se decia tomó posesion de la finca, esparciendo tierra, cogiendo las llaves &c., ó la habrá tomado solamente con ser admitido? Pues el Sr. Ruiz ha sido más de un mes Diputado provincial, hasta que una calamidad no pudo ménos de enternecer su corazón. Era un Cura de almas; tenia necesidad de consolar á sus afligidos feligreses, demostrando que era varonil y que sabia cumplir con su deber como párroco, permaneciendo al lado de sus feligreses en medio de la peste; entre sus deberes de hombre y sus deberes políticos, optó por quedarse consolando á los enfermos; y un mes despues de ser admitido Diputado provincial renunció el cargo. ¿Ha visto el Sr. Galdo, tan versado en el derecho, en la política y en la sociedad, que alguno renuncie lo que no tiene? El Diputado simplemente electo, ¿puede renunciar acaso? Si no está admitido, ¿qué ha de renunciar?

Me dirá acaso el Sr. Galdo que el Sr. Ruiz no tomó posesion. ¿Cómo lo sabe S. S.? ¿Se levanta acaso acta de posesion abriendo y cerrando las puertas del local donde ha de ejercerse el cargo? No; tomó posesion en el mero hecho de ser admitido como tal Diputado provincial; y con el mismo derecho que asiste al Sr. Galdo para decir que no tomó posesion, viene la comision á afirmarlo, fundándose en el acta y en los documentos que constan en el expediente, toda vez que á las sesiones ordinarias ó extraordinarias fué citado por oficio que corre unido al mismo expediente. Si no ejercía ¿cómo se le citó? Véase, pues, cómo aun en el caso de que sea necesario el ejercicio, el cargo se ha ejercido. Si S. S. mismo, que ha merecido la alta honra de ser nombrado Alcalde de esta heroica villa, despues de su nombramiento hubiera tenido la desgracia de estar mucho tiempo enfermo; si este doloroso accidente le hubiera imposibilitado de desempeñar dicho cargo; si despues hubiera merecido la honra no ménos elevada de recibir una credencial de Senador; si al venir aquí pidiendo su admision en vista de su cualidad de Alcalde se le hubiera dicho: «no, Sr. Galdo, aquí no puede entrar S. S.; es verdad que ha sido Alcalde de Madrid, pero S. S. no ha ejercido.» ¿qué diría S. S.? Podría alegar que habia estado enfermo; pero no consta, se le respondería, que haya ejercido el cargo. Tales son las consecuencias que se desprenden de apartarse uno de la letra de la

ley, yendo á buscar el espíritu, lo cual se hace siempre que se quiere barrenar ó violar aquella. Se ve, pues, por esto, que lo que ha dicho la comision es muy claro, mientras que lo que ha dicho S. S. le parece á la comision muy metafísico.

Por otra parte, en caso de duda, ¿le parece al Sr. Galdo que están tan suficientemente poblados estos bancos, que convenga arrojar de ellos al que con derecho llama á las puertas de este recinto?

Ha dicho S. S.: si se admite el sistema de la comision, vamos á andar aquí jugando á las elecciones provinciales. Y con decir: yo no quiero más que obtener la credencial de Diputado provincial cuatro veces para adquirir la calidad de Senador, esto bastaría á cualquiera; y como no es necesaria aquí más que la eleccion parcial, al momento cualquiera quedaria habilitado para venir á esta Cámara con su credencial, y tendríamos que admitirle. Este argumento no es aplicable al caso presente, porque en esa época distábamos mucho de tener hecha la Constitucion.

Ni aun remotamente podria atribuirse esa intencion falseadora al Sr. Ruiz. ¿Cree el Sr. Galdo que el sufragio universal y los electores son materia dúctil manejable, que se les lleva en el bolsillo, y que hace de ellos cuanto quiere aquel que se presenta en el campo electoral? Entónces habria el riesgo de que uno estuviera burlándose una, dos y cuatro veces de ese mismo cuerpo electoral para venir aquí con esa credencial. Pues bien; yo declaro á S. S. que, aun viniendo de ese modo S. S. y yo, y todos los que se precian de respetar la ley, tendríamos que admitirle.

Pero yo no creo que el cuerpo electoral se haga cómplice de esas maquinaciones, ni que con él se pueda jugar; si fuera tan desdichado y tan poca conciencia tuviera de su dignidad que quisiera servir á un cacique una ó varias veces, regalándole las cualidades senatoriales, cuando viniera aquí con la credencial de Senador tendríamos que ser ante todo legales, aprobando su credencial y admitiéndole.

Debo concluir manifestando que la comision se ha afirmado más y más en la aptitud senatorial del Sr. D. Francisco de Paula Ruiz en virtud de los nuevos documentos que han venido; y votando el Senado el dictamen de la comision, no hay la inconsecuencia que ha supuesto el Sr. Galdo, lanzando esa palabra en esta Cámara con el propósito de ofender su dignidad y decoro; la comision asegura que, lejos de ello, sirve á su dignidad sirviendo la legalidad y la justicia. La comision, pues, termina suplicando á la Cámara se digne aprobar el dictamen.

El Sr. Galdo: Tengo el sentimiento de que no me hayan convencido las razones del Sr. Eraso, y por lo tanto sólo me daré por satisfecho si para mayor ilustracion del Senado el Sr. Secretario se sirve leer el documento en que el Sr. Ruiz renuncia el cargo para que fué electo. De esta manera podrá convencerse la comision y el Senado si la mente de ese individuo fué ó no haber tomado posesion de su cargo y haberle ejercido como tal Diputado provincial.

El Sr. Eraso: Ya que se lee ese documento para acreditar lo que tenia en su mente el Sr. Ruiz, la comision necesita que se lean los dos documentos.

El Sr. Secretario Fuenmayor lee el acta de la proclamacion de Diputado provincial y la renuncia del mismo cargo.

El Sr. Eraso: Pedida la lectura de un documento, la comision ha pedido tambien la de otro, con el objeto de completar la conviccion y juicio que forme el Senado. No estaba en la mente del Sr. D. Francisco de Paula Ruiz nada de lo que se dice en ese documento, pues que él precisamente no ha hecho reclamacion ninguna sino por conducto del Gobernador, quien ha dicho: ahí va D. Francisco de Paula Ruiz, Diputado electo. Una mala locucion del Gobernador no puede en modo alguno traer aquí la existencia de una cosa que no ha existido. Del primer documento leído aparece la proclamacion y la admision; del segundo resulta que el Gobernador dijo que era Diputado electo; y la Diputacion, á renglon seguido, dice que se admita la dimision, la cual no hubiera podido hacer el electo; D. Francisco de Paula Ruiz habia presentado la renuncia despues de ser Diputado 33 dias. Por lo demás el Senado conoce perfectamente el decreto-ley de 1868: los acuerdos de la Diputacion no son ejecutivos sin la aprobacion del Gobierno, cuando esos acuerdos se refieren á la admision de dimisiones de los Diputados provinciales; por consiguiente, el acuerdo de la Diputacion no es ejecutivo, resultando de ahí que al mes y medio de ser admitido Diputado le ha sido aceptada la dimision sin la aprobacion superior. Interin esta no recaiga estamos en el caso de considerar al Sr. Ruiz Diputado provincial.

Además, si la eleccion del Sr. Ruiz no hubiera sido válida, si no hubiera sido admitido, no habria podido llamarse al suplente.

El Sr. Suarez Inclán: Pido que se lea el art. 114 del reglamento.

El Sr. Secretario (Fuenmayor): Dice así: «Art. 114. Para abrir la sesion y continuarla deberán estar presentes 30 Senadores cuando ménos, y 40 bastarán para toda resolucion que no sea la votacion definitiva de proyectos de ley, en cuyo caso será necesaria, conforme al artículo de la Constitucion, la presencia de la mitad más uno de los Senadores que tengan aprobadas sus actas y hayan sido admitidos en el Senado.»

El Sr. Suarez Inclán: Si se va á proceder á la votacion del dictamen de la comision, pido que se cuenten los Sres. Senadores que están en sus asientos; y debo añadir que hay otro artículo que prohíbe la entrada en el salon de ningún Senador una vez hecha la reclamacion.

El Sr. Vicepresidente: No habiendo número suficiente de Sres. Senadores, se suspende esta discusion que continuará pasado mañana, además de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.  
Eran las seis y cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el miércoles 22 de Enero de 1873.

Abierta á las dos y cuarto, y leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar ha visto con singular complecencia la digna y valerosa actitud del vecindario de los pueblos de Vilaseca, Riudecols, Tremp, Almuradiel y San Celoni, rechazando los ataques de las hordas carlistas, defendiendo la causa de la libertad y de la civilizacion.

«Asimismo el Congreso veria con gusto que el Gobierno accediera á las repetidas instancias de los pueblos que, conservando gloriosas tradiciones, desean armas para combatir á los secuaces de la intolerancia y del absolutismo.

«Palacio del Congreso 18 de Enero de 1873.—Eusebio Pascual y Casas.—José Cristóbal Sorni.—Francisco de Paula Ca-

nalejas.—José Jimenez Mena.—Miguel Morayta.—Roberto Robert.—José Lagunero.»

En su apoyo dijo

El Sr. Pascual y Casas: Pocas palabras pronunciaré en defensa de la proposicion que acabais de oír, Sres. Diputados, porque entiendo que la podeis votar todos los que aceptéis el dictado de liberales, pues aunque estamos divididos y profundamente divididos en la grave cuestion de la forma de Gobierno, y tengamos contra vosotros largo memorial de agravios, estamos unidos por un lazo de ancha base, que es la tabla de derechos que llamais individuales, y cuya pureza pretendéis sostener. Uno de los más preciados de estos derechos y uno de los más preclaros timbres de la revolucion de Setiembre ha sido la libertad religiosa y la de conciencia, contra la cual se alza principalmente la rebelion carlista; y no para sostener los derechos de un Príncipe cuya imbecilidad está reconocida por sus mismos partidarios. Yo comprendo y sostengo el derecho de insurreccion y de rebelion, pero dentro de circunstancias determinadas, y subordinándose siempre á que la rebelion pueda contar siquiera con la esperanza del éxito; no porque funde en él la base del derecho, sino porque las catástrofes á que dan lugar las revoluciones, sólo puede disculparlas la última idea de la felicidad de la patria. Nada de esto sucede con la rebelion carlista, nada legitima esa insurreccion, que enciende en nuestra patria la guerra civil; y cuando no hay nada que pueda infundirle la más ligera esperanza de éxito, la guerra civil es el más horrible de los atentados contra el orden social.

La conveniencia de excitar el sentimiento liberal es indudable, y este es el objeto de mi proposicion. Desde que el Gobierno se ha decidido á armar á los liberales de Cataluña, se nota ya la influencia que este ejerce en el espíritu del país, dando señales de vida aquellos buenos patriotas, y batiéndose con decision y valentia contra los enemigos de todo progreso y de toda civilizacion, así en Reus como en Tarrasa, en Tremp como en Vilaseca, en Riudecols como en San Celoni. Es necesario, pues, que dejando á un lado ciertas preocupaciones, voteis unánimemente la proposicion que he tenido el honor de presentar, á fin de concluir con esa gavilla de perdidos, bandoleros más bien que hombres políticos, que tienen perturbado el país, muerta nuestra industria, y sin pan á millares de obreros. No me explico que haya un partido tan insensato, que sin esperanza ninguna del triunfo, quiera promover los horrores de una guerra civil. Todos estais viendo las violencias que cometen los llamados defensores de la fé, y los atentados inauditos de los Ministros del altar, que infaman el nombre de Dios que invocan, y deshonran la religion que proclaman.

El estado de Cataluña, como el de las Provincias Vascongadas, hace preciso que estas Cortes saluden con entusiasmo á los liberales que se batan contra los que enarbolan el estandarte del retroceso y de la Inquisicion, que hasta aquí llegaron los modernos defensores de la fé, que piensan hoy y opinan en este punto como opinaban en 1835.

La primera parte de mi proposicion se reduce á que se acuerde un voto de gracias á los que defienden la libertad contra los ataques de los carlistas. En la segunda parte se pide que la Cámara declare que verá con satisfaccion el que se faciliten armas á los que defienden las conquistas revolucionarias y el derecho moderno contra los sectarios del absolutismo. El armamento que hasta ahora se les ha dado ha sido insuficiente por su escaso número para rechazar á los carlistas, que se conciertan con el objeto de caer en un día dado diferentes facciones sobre un punto cualquiera, como ha sucedido recientemente en San Celoni. Y el armamento insuficiente no es defensa, es una verdadero peligro.

No tenga reparo alguno el Gobierno en facilitar esas armas á nuestros correligionarios. El partido republicano siempre que se ha lanzado al terreno de la fuerza ha sido despues de repetidas provocaciones para ello. Siempre fuimos provocados. Así ocurrió cuando por un Gobierno conservador se infringieron los derechos individuales, y otra vez por desconocimiento de las promesas que quizá ligeramente habia hecho el partido radical.

Cumplase en la oposicion lo que en el poder se promete; no se engañe al país con promesas falsas; déjense completamente abiertas las válvulas de la opinion y del sentimiento público, y serán imposibles las insurrecciones populares, de las que usan siempre los pueblos como la más suprema y triste de las razones.

Es cuanto considero necesario decir, rogando al Congreso se sirva aprobar mi proposicion.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Gobierno se asocia á las dignas palabras del Sr. Pascual y Casas respecto del primer punto. No hay duda en que los bravos Voluntarios de San Celoni, Tremp y otros puntos combatiendo contra las bandas carlistas han merecido bien de la patria. El Gobierno no ha esperado á la patriótica excitacion del Sr. Pascual y Casas para cuidar de que se les recompense.

Tambien está conforme el Gobierno con el segundo punto de la proposicion. Cree, y lo viene practicando, que para combatir las bandas carlistas que se empeñan en sostener una guerra civil imposible, conviene armar á aquellos Voluntarios. Por esto hace tiempo que viene dando órdenes terminantes en ese sentido. Para conseguirlo, se ha dirigido á los puertos de Barcelona y Tarragona todo el armamento disponible, y lo mismo se ha hecho por parte del Sr. Ministro de Marina. Además, por el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha pedido un crédito extraordinario con el objeto de armar á la Milicia nacional.

Como no puede dudarse de que las Cortes en su patriotismo votarán ese crédito, tendrá entónces un armamento de primer orden, como el que debe tener la Milicia nacional, pues hasta ahora sólo se le han dado los deshechos del ejército, lo cual no debe atribuirse á falta de celo de los Ministros de la Guerra mis antecesores. Ya que el actual ha pedido un crédito para facilitar al ejército un armamento de los más modernos modelos, justo es que se haga lo mismo con la Milicia nacional, en la que el Gobierno tiene gran confianza. Voy á terminar leyendo la comunicacion que el Ministro de la Guerra ha dirigido al Capitan general de Cataluña en 7 de Enero, y que es repeticion de otras á propósito de armamento.

«Al Capitan general de Cataluña.—7 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.: Llamo mucho la atencion del Gobierno de S. M. que las facciones del distrito de su mando vienen aumentando considerablemente, á pesar de los rigores de la estacion y de los valerosos y nobles esfuerzos que V. E. y las tropas de su mando hacen todos los dias para combatir las, con resultados siempre victoriosos. Son conocidas tambien del Gobierno las causas políticas, las condiciones del terreno y las dificultades que existen para terminar en breve tiempo una guerra que se sostiene por el partido carlista sin esperanza alguna de triunfo; pero que mantiene en esas industriosas y liberales provincias el desasosiego, la intranquilidad y el disgusto consiguiente á la paralización del tráfico, con graves perjuicios de los pueblos, de la agricultura y del comercio. Son tambien para la Nacion entera un grande escándalo, que toda persona honrada y amante del país condena, las exacciones que las bandas carlistas hacen en los pueblos y la destruccion de nuestras vias férreas á tanta costa construidas.

Verificada la quinta y reforzadas con ella las filas del ejército, no se contenta el Gobierno con este aumento de fuerza para remediar tan deplorable estado, sino que, dispuesto a emplear todos los recursos de que puede disponer para cumplir con su primer deber de restablecer la paz material y moral del país.

S. M. el Rey me manda decir á V. E., que poniéndose de acuerdo con los Gobernadores civiles de las provincias de ese distrito, que por su parte recibirán instrucciones especiales del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, se proceda activamente y sin levantar mano á la formación y armamento de la Milicia nacional en todos los pueblos que, cualquiera que sean las opiniones de sus habitantes, estén dispuestos, como lo han estado siempre los buenos liberales, á rechazar y combatir las bandas carlistas, defendiendo sus propiedades y el hogar de la familia. V. E., para realizarlo con favorables resultados, queda autorizado para movilizar y pagar á la misma Milicia de cada pueblo la parte que sea posible y considere conveniente al servicio de noche y día que en cada pueblo se necesite.

Para armar estas fuerzas ciudadanas se dirigirán á ese puerto y al de Tarragona, según V. E. designe, todas las armas de que pueden disponer los Ministerios de la Guerra y de Marina, sin perjuicio de abrir al de la Gobernación el crédito necesario para la adquisición de armas de moderno y conveniente sistema, que dé á los bravos nacionales la superioridad y confianza que conviene tengan los que han de prestar tan señalado servicio á la paz y á la libertad de su país. También autoriza á V. E. el Gobierno para la formación de cuerpos francos, con el sueldo, gratificaciones y ventajas ya señalados en disposiciones anteriores, aumentando, si es necesario, el haber, conforme V. E. lo proponga, en vista de las circunstancias especiales del alistamiento. Estos batallones francos pueden formarse bajo la base de los cuadros de reserva que existen en esas provincias, quedando V. E. autorizado para colocar en ellos los Oficiales de reemplazo ó retirados que, hijos del país, conocedores de su topografía, prácticos en el terreno, y gozando de prestigio entre sus compatriotas, aseguren por su buena voluntad y eficacia la pronta formación de los batallones.

Queda V. E. también autorizado para formar el segundo batallón franco de Tarragona, que con un efectivo ya de 1.200 hombres puede dividirse en dos partes, admitiendo en cada una de ellas hasta la fuerza de 800 á 900 hombres.

El Gobierno se propone dar á V. E. instrucciones sobre las medidas de represión que dentro de las leyes le es permitido emplear para castigar con toda severidad lo mismo la insurrección que los atentados que se cometen todos los días contra la propiedad y los empleados de las compañías de los ferro-carriles; pero recomienda á V. E. con más especial interés el restablecimiento y la seguridad de las comunicaciones por las vías férreas, empleando al efecto toda la fuerza de que pueda disponer, que se garanticen las obras más principales y la seguridad de las estaciones en toda aquella parte de las líneas que por las dificultades del trazado conviene atender; y para ello debe V. E. excitar el propio interés de los pueblos que están sobre la vía, á fin de que se presten á defenderla.

La vigilancia sobre las líneas férreas, y especialmente las que comunican con Zaragoza y Valencia, debe ser tan activa y eficaz como la importancia de ellas lo exige, y para poner el más severo correctivo á los hechos vandálicos de las facciones, V. E. dispondrá que por las mismas compañías y en idioma catalán se impriman y se fijen en todas las estaciones, como en todos los pueblos y en la forma conveniente, las disposiciones que contiene el Código penal contra los que causan daño en los caminos y atentan contra la seguridad de los empleados de las diversas compañías, considerando culpables para los efectos de la responsabilidad, según la ley previene, no sólo á los cabeceillos sino á los que ejecuten sus órdenes. Para que la aplicación de la ley sea pronta y eficaz, las Autoridades militares y los Jefes de las columnas pondrán á disposición de los respectivos Juzgados á los autores de los mencionados delitos.

Confía S. M. en el acreditado celo de V. E. y en su pericia y patriotismo para poner pronto término al estado en que se encuentra Cataluña, y que V. E. propondrá además todas aquellas medidas que juzgue convenientes, á fin de acabar la guerra civil que aflige esas provincias del distrito de su mando.

Se ve, pues, que el Gobierno, cumpliendo con un deber importante, ha procurado todo lo posible aumentar la fuerza del ejército y la de los Voluntarios, facilitándoles armamento. Tiene noticia, en efecto, de que se despierta y aviva el sentimiento liberal del país cada día que pasa. Cuando regresó el Sr. Pasaual y Casas de Cataluña, le ofrecí armar á los Voluntarios de Berga, y ya se han formado allí tres compañías, dos de ellas movilizadas. En breve se hará lo mismo en otros puntos, y yo espero que dentro de poco quedarán exterminadas las facciones. Las palabras del Sr. Pasaual y Casas y de sus correligionarios contribuirán á dar al Gobierno un apoyo eficaz para concluir con los que quieren renovar días de luto y desolación para nuestra patria.

El Sr. **Pasaual y Casas**: Deseo dejar consignado que de mis palabras no se desprende cargo alguno contra la Autoridad militar de Cataluña. Yo, que la he censurado ciertamente algunas veces desde este sitio, debo decir que cumple perfectamente las órdenes del Gobierno respecto de armamento de los Voluntarios para acabar con la insurrección carlista; pero faltándole recursos, porque no tiene más armamento, por ello he excitado el celo del Gobierno y el patriotismo de la Cámara para que se provea á Cataluña del armamento necesario.

Tomada en consideración por unanimidad la proposición, se acordó que no pasara á las secciones, y abierta discusión acerca de ella, dijo

El Sr. **Ercasiti**: Lo que ha manifestado el Sr. Pasaual y Casas está muy conforme con la situación de Navarra, y particularmente con la del distrito que tengo el honor de representar. Muchas veces he acudido al Sr. Ministro de la Guerra haciéndole presente lo que ocurre con la Milicia movilizada de Navarra. Yo le suplico que tenga en cuenta la situación de aquellos Voluntarios movilizadas, que están desde Octubre cobrando sus haberes á costa de los Ayuntamientos; carga que estos no pueden soportar. Cuando he acudido al Sr. Ministro de la Guerra, me ha prometido que tanto los movilizadas como los Ayuntamientos serán atendidos, y no quisiera que esta promesa quedase sin cumplir. Allí no pueden salirse á cultivar las viñas...

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, está V. S. fuera de la cuestión.

El Sr. **Ercasiti**: Voy sólo á decir cuatro palabras para excitar el celo del Sr. Ministro de la Guerra á fin de que lleve á efecto lo que me ha prometido.

El Sr. **Presidente**: Queda excitado el celo del Sr. Ministro.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, fué aprobada por unanimidad la proposición.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No puedo menos de decir dos palabras al Sr. Ercasiti, porque de las suyas parece que se desprende un cargo por ofertas hechas á los Voluntarios de

Navarra y no cumplidas. El Gobierno ha atendido muy especialmente al argumento de los pocos Voluntarios liberales que hay en Navarra, proveyéndoles de fusiles del mismo ejército, como ha sucedido con los Voluntarios de Tafalla, Estella y otros puntos.

En cuanto al pago de sus haberes, el Ministro de la Guerra no tiene facultad para intervenir en esto, ni son estas cuestiones para tratadas así particularmente en los pasillos del Congreso. Es preciso que se hagan las reclamaciones convenientes por los pueblos respectivos, y la Administración resolverá en justicia. Conste, pues, que la Milicia nacional de Navarra y de las Vascongadas son atendidas con el mayor cuidado, aunque no sea más que por la consideración de que, siendo corto el número de sus individuos, corre mayor peligro.

El Sr. **Ercasiti**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Presidente**: No puede V. S. hacerlo. Anuncie, si gusta, una interpelación, ó válgase de cualquiera de los otros medios que le facilita el reglamento.

El Sr. **Ercasiti**: Era sólo para decir al Sr. Ministro....

El Sr. **Presidente**: Pues no puede decir nada S. S. en la forma que lo intenta.

El Sr. **Solaegui**: Deseo saber si tiene noticia el Gobierno de la conducta arbitraria y desatentada del Gobernador civil de Vizcaya, y del último atropello que se ha cometido en una persona muy conocida por sus ideas radicales, por ese Gobernador que para el Ayuntamiento de Bilbao ofreció puestos de Concejales á personas muy conocidas por sus opiniones carlistas. Y por último, deseo saber si tiene noticia de que cuando algunos se acercaron á pedir por el individuo á quien se atropelló, les exigió como condición que el candidato electo por Durango le entregara el acta de su elección.

El Sr. **Arellano**: Quisiera saber si el Sr. Ministro de la Gobernación tiene noticia de un acta en que figuran 2.000 electores, y á esto quizá se refiere el Sr. Solaegui, cuando el distrito sólo cuenta 400.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Se pondrán en conocimiento del Gobierno las preguntas de los Sres. Diputados.

El Sr. **Nouvillas**: Hace días anuncié una interpelación sobre el estado de Cataluña, y deseo saber si el Sr. Ministro de la Guerra piensa contestarla hoy ó aplazarla para mañana.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No me hallaba presente cuando anunció S. S. esa interpelación; pero por lo que se me dijo y por lo que leí en la GACETA, el anuncio no fué directo al Ministro de la Guerra, sino al Gobierno. Por esto el Sr. Presidente del Consejo acordó conmigo señalar este lunes que acaba de pasar para que S. S. explanase su interpelación, lo cual no ha podido ser por enfermedad del Sr. Presidente del Consejo. Hoy espero que vendrá á la Cámara, y si por su parte no hay dificultad, mañana podrá S. S. explicar la interpelación.

El Sr. **Nouvillas**: Anuncié dos interpelaciones; una al Sr. Presidente del Consejo sobre los somatenes, y otra al Sr. Ministro de la Guerra sobre el estado de Cataluña; pero las explicaré el día que se fije.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Mañana podrá S. S. explicarlas.

El Sr. **Presidente**: Queda señalado el día de mañana para contestar á la interpelación del Sr. Nouvillas.

El Sr. **Pinedo**: He pedido la palabra para hacer algunas preguntas á varias comisiones. En primer lugar, deseo saber en qué estado tiene sus trabajos la comisión que entiende en la proposición de acusación al Ministerio Sagasta.

También deseo saber en qué estado tiene sus trabajos la comisión de incompatibilidades, siendo preciso que los active á fin de que se haga el sorteo que previene la ley, pues he llegado á entender que excede del número que la misma marca el de Diputados que á la vez ejercen cargos públicos....

El Sr. **Presidente**: Está equivocado S. S.; este es asunto que incumbe al Sr. Presidente, el cual vigila para que no ocurra lo que S. S. supone.

El Sr. **Pinedo**: De todos modos, deseo que esa comisión presente dictámen sobre los casos de incompatibilidad que haya pendientes.

De la comisión de actas quisiera saber por qué no da dictámen sobre la de Cañete, que no tiene protesta alguna, y cuyo distrito se halla sin la debida representación en este sitio.

El Sr. **Presidente**: Se pondrán en conocimiento de las respectivas comisiones las preguntas de S. S.

El Sr. **Morán** (D. Valentín): Como individuo de la comisión de incompatibilidades, debo decir que esta ha resuelto todos los casos que se le han presentado, y que no tiene detenido ningún trabajo.

El Sr. **Presidente**: Como S. S. ha oído la comisión de incompatibilidades no tiene dictámen alguno detenido, y se ha ido á saber á Secretaría si hay además algún antecedente; pero si el Sr. Pinedo lo supiese, pudiera citar nombres y adelantáramos tiempo.

El Sr. **Pinedo**: Si el Sr. Presidente me reservara la palabra para mañana, traería datos que no tengo aquí en este momento.

El Sr. **Presidente**: No se tome S. S. tanta molestia, porque antes de cinco minutos, si hubiera algún antecedente ó dictámen detenido, estará sobre la mesa.

Pasó á la comisión que entiende en el asunto una exposición de varios vecinos de Jerez de los Caballeros, asociados á la Tertulia radical, presentada por el Sr. Portillo, en la que piden la abolición inmediata de la esclavitud en la isla de Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. **Barberá**: Pedí la palabra al mismo tiempo que el Sr. Morán para manifestar lo que ya ha dicho S. S. respecto de la comisión de incompatibilidades, y por consiguiente esto ya no tiene objeto.

Presento al propio tiempo una exposición de gran número de vecinos de Liria, pidiendo la abolición de la esclavitud en ambas Antillas, y otra de D. Ramon Matosi, Escribano de actuaciones de Sagunto, en la que solicita que se declaren vitales estos cargos.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Pasarán á las comisiones correspondientes.

Igual anuncio se hizo respecto de otras dos exposiciones del Ayuntamiento y vecinos de Ayerbe y de Chulilla, redactadas en igual sentido, y presentadas por los Sres. Gonzalez y Sanchez y Aguilar (D. Manuel).

El Sr. **Presidente**: Informada ya la mesa, puede asegurarse que la comisión de incompatibilidades no tiene ningún dictámen pendiente.

El Sr. **Pinedo**: Yo tenía pedida nota de los Diputados que desempeñaban cargos públicos retribuidos por el Estado, y se ha remitido por la Presidencia del Consejo una relación que no cumple á mi propósito el leer, pero en la que figuran como incompatibles algunos Diputados así clasificados por la Presidencia del Consejo, y que sin embargo, están tomando parte aquí en las votaciones, lo cual es un abuso que cede en desprestigio del Parlamento.

El Sr. **Presidente**: Está destinado hoy S. S. á incurrir en equivocaciones. No es el Gobierno quien califica, sino la mesa. Si S. S. cree que esta ha incurrido en algún error, puede anunciarlo, hallándose pronta la mesa á rectificarle.

El Sr. **Pinedo**: Yo no he dicho que la Presidencia del

Consejo sea competente ó no para declarar la incompatibilidad de los Diputados, sino que venía ya hecha esa calificación por la Presidencia, expresando los nombres de los Diputados que ejercen cargos incompatibles.

El Sr. **Presidente**: En cambio, han venido otros clasificados como compatibles que el Congreso ha declarado incompatibles.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Ponca.

Sin discusión se aprobaron estas actas, proclamándose Diputado por dicho distrito al Sr. D. José Ayuso y Colina.

Reemplazo del ejército.

Continuando la discusión del voto particular, dijo  
El Sr. Ministro de la **Guerra**: Breves momentos voy ocupar la atención de la Cámara, y debo ante todo hacer una declaración importante para algunos Sres. Diputados que no han comprendido mis palabras de ayer, y no saben hasta qué punto acepta el Gobierno el dictámen de la minoría de la comisión. Creo haber dicho ayer que el Gobierno, no pudiendo conseguir de la comisión un dictámen favorable á su proyecto, en la disyuntiva de optar por el dictámen de la mayoría ó de la minoría de la comisión, se conformó con este último despues de hacerse en él algunas modificaciones, considerando la situación del país y la necesidad de poner en planta esta ley en el mes de Abril, á fin de que no vuelva á haber quintas. Por eso el Gobierno acepta el voto particular, salvo aquellas modificaciones que el Congreso juzgue conveniente introducir.

Indiqué también ayer que no podía mezclarse la cuestión del reemplazo y la de la organización, porque aquella es, por decirlo así, de carácter permanente, y la de organización, como quiera que se discute todos los años en la ley de presupuestos y en la que fija la fuerza del ejército, está expuesta á variaciones constantes. En mi concepto, estas son cosas que deben tratarse separadamente; pero esta es únicamente mi opinión, y los Sres. Diputados pueden hacer lo que les parezca conveniente en esta materia.

Aunque muy someramente, trató ayer el Sr. Olave la cuestión económica. Calculando S. S. que su sistema ha de imponer graves cargas al Estado, quiso curarse en salud, como vulgarmente se dice, presentando á la vez las economías que ha de proporcionar. Yo le aseguro á S. S. que en este punto ha de recibir grandes desengaños, porque si las economías que supone ha de traer consigo su proyecto se ponen al lado de los gastos que ha de proporcionar, serán lo mismo que una gota de agua en el mar.

El Sr. Olave, en su afán de aumentar las cantidades que se gastan en el ramo de Guerra, añadia á las votadas por las Cortes otras cantidades extrañas á este presupuesto, como por ejemplo, las que se recaudan por la redención militar. Yo sólo diré á S. S. que jamás se han considerado estas cantidades como fondos pertenecientes al Ministerio de la Guerra. La Caja de redención y enganches recibe el importe de las redenciones para pagar con él á las personas que han de ir al servicio en lugar de los redimidos, y es claro que no se puede hacer cargo el Ministerio de la Guerra de una cosa en que para nada interviene.

Lamentándose el Sr. Olave del excesivo número de Jefes y Oficiales que según S. S. hay en el ejército, aseguraba que con la organización que S. S. presenta en el dictámen de la mayoría de la comisión, esos Jefes y Oficiales serían colocados en puestos mucho más cómodos y ventajosos. Podrá ser; pero si la organización de S. S. ha de conducir á ese resultado, ¿por qué se lamentaba S. S. de que hubiera tantos Oficiales? El mismo número habría de existir con su organización, con la diferencia de que todos los Oficiales tendrían una colocación perpetua que ahora no tienen.

Creo haber contestado al discurso del Sr. Olave, y me siento, reservándome hablar sobre este asunto en el curso del debate.

El Sr. **Olave**: Antes de rectificar, me vais á permitir manifeste la extrañeza que me ha producido la declaración del Sr. Ministro de la Guerra, de que el Gobierno aceptaba el voto particular. No creía yo que al combatir este voto había de combatir al Gobierno, y los antecedentes que hay en este punto me hacían creer que el voto particular estaba aun más lejos de la opinión del Gobierno que el dictámen de la mayoría de la comisión. Las diferencias que existen entre el proyecto del Gobierno y el voto particular son tales, que no comprendía yo se pudiera llegar á una transacción. Siento, pues, encontrarme en esta posición; siento tener que combatir el pensamiento del Gobierno, pero no podía yo suponer que el Gobierno, en su totalidad, tuviera ese pensamiento.

Y voy á la rectificación. Ha supuesto el Sr. Ministro de la Guerra que al traer yo aquí una porción de documentos pertenecientes á este debate, trataba de confundir las cuestiones. Nada de eso; yo he creído, por el contrario, que hacia un servicio á la Cámara proporcionándole ciertos datos.

Ya sé yo que en la ley de presupuestos se encuentran todos los antecedentes relativos á la organización del ejército; pero los presupuestos, por la manera como están hechos, no son los más á propósito para que una persona extraña al ejército pueda formarse en un momento una idea exacta de su organización, y he creído que era preferible traer aquí un trabajo especial que comprendiera los detalles más importantes relativos á esta materia. Puesto que es incontrovertible que poco ó mucho hay necesidad de tratar de la organización del ejército cuando se trata del reemplazo; puesto que para saber si una cosa se mejora ó se empeora lo primero que se necesita es conocer esa misma cosa, yo creo que lejos de contribuir á la confusión de las cuestiones, he venido á darles mayor luz, mayor claridad, y rechazo, por consiguiente, la imputación que S. S. me ha dirigido. Pero ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que de esto se debe tratar en la discusión de los presupuestos. Indudablemente se puede tratar en los presupuestos, como se puede tratar de otras muchas cosas, toda vez que abrazan todos los ramos de la administración. Pero, ¿cuando se discutirían los tales presupuestos si dilucidáramos á fondo todos los servicios á que se refieren?

Además, las cuestiones de organización del ejército pueden surgir en cualquier momento, y los presupuestos sólo se discuten una vez al año, y esto cuando se discuten; porque nosotros, que tanto hemos censurado este sistema en los moderados, hemos hecho que durante una porción de tiempo hayan regido por autorización. Yo no quiero hacer el debate interminable; yo no quiero crear perturbaciones, y menos en la situación grave en que estamos; pero no se me puede negar que tengo el derecho de ocuparme de las cuestiones de organización.

No he censurado á los Jefes y Oficiales porque fueran muchos; y mal lo podía hacer cuando ayer dije que no era suya la culpa. Así, pues, no comprendo el ataque que S. S. me dirigió al decir que yo era Coronel y que nadie me obligaba á serlo, dando á entender con esto que podía marcharme á mi casa. Ese cargo hubiera estado en su lugar si lo hubiera dirigido S. S. contra aquellos Generales y Coroneles, si es que los hay, que han ascendido de una manera injustificada; contra aquellos que han entrado de Escribientes en una oficina militar, y

han salido hechos Brigadieres ó Generales; pero tratándose de un Oficial cuya carrera conoce S. S. perfectamente, de un Oficial que ha obtenido sus tres galones defendiendo la integridad del territorio con la espada en la mano y cayendo atravesado de un balazo en la isla de Cuba, ese ataque es infundado é injusto, y no estoy en el caso de recibirlo, con tanto más motivo, cuanto que yo no le he dirigido ninguno á S. S., á quien tengo gran cariño, y hácia quien conservo mucho agradecimiento por haberme hecho justicia.

Es un hecho que hay exceso de Generales, y yo quería poner remedio á este mal, diciendo á mis compañeros: «comprometámonos á no ascender; dejemos que asciendan sólo los que están debajo de nosotros;» y en esto, Sr. Ministro, no había censura para nadie. Al hacer resaltar la desigualdad que había entre el número de Generales y el de soldados tenía además por objeto el disculpar, no sólo á S. S., sino á todos sus antecesores, á los cuales dijo S. S. que yo había tratado sin piedad. Si los hubiera tratado sin piedad hubiera dicho cosas un poco más duras, y es muy posible que hubiera llegado á decir que no puede reorganizarse el ejército mientras el Ministro de la Guerra no sea paisano; porque siendo militar, y sobre todo General, tiene que verse en la precisión de guardar ciertas consideraciones á sus compañeros y amigos. Esta es una de las causas que contribuyen á que no se puedan suprimir las Direcciones de las armas y las Capitanías generales. Así vemos que el Director de Sanidad, por ejemplo, que debía ser un Médico, es un General, y yo no sé por qué no se ha hecho que sea militar el Vicario general castrense.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): He concedido á S. S. toda la latitud que ha podido desear, y ahora le suplico se cina á la rectificación.

El Sr. **Olave**: Doy gracias á S. S., y procuraré no salirme de los límites de la rectificación.

La idea de que el Ministro de la Guerra en España, y por hoy, debe ser paisano, hará su camino, como lo ha hecho la de la abolición de las quintas; y á este propósito tengo que hacerme cargo de una equivocación en que ha incurrido el señor Ministro de la Guerra. Ha supuesto S. S. que yo me había atribuido la vanagloria de haber sido el primero en combatir las quintas en España. Las quintas están combatidas desde su origen, y yo lo que dije fué que antes de la guerra franco-prusiana estábamos en minoría los que combatíamos las quintas y éramos tachados de locos; de manera que no me he atribuido la gloria de ser el primero, sino uno de los primeros. Creo que entonces no llegaban á una docena los que como yo pensaban, y ahora vemos que muchos son partidarios de la abolición y de los grandes armamentos.

Ha supuesto también el Sr. Ministro que al aludir yo al discurso pronunciado por el Sr. Ruiz Zorrilla ante sus electores, le acusaba como de mala fé, y debo rectificar este concepto. Yo estoy persuadido de que el Sr. Ruiz Zorrilla prometió la abolición de quintas, creyendo que podría llevarla á cabo; pero esto no quita responsabilidad al caso, porque no se trataba de un candidato cualquiera, sino del Presidente del Consejo de Ministros, que debía saber si lo que prometía era bueno y realizable.

Tampoco he dicho que quería un ejército compuesto sólo de voluntarios. Precisamente combatí el voto particular porque el número de voluntarios es ilimitado; y si bien en el mismo voto hay medios para hacer ineficaz este pensamiento, permite al mismo tiempo que haya los voluntarios que el Gobierno quiera; y pudieran llegar á ser tantos que pusieran en peligro la libertad. Quiero, por consiguiente, que haya un límite; de esto á desear que haya sólo voluntarios en el ejército, hay absoluta diferencia.

Yo no podía pretender, como ha indicado S. S., que los voluntarios quedaran desvalidos. En la ley de reemplazos se consigna que se haga una ley de retiros; y al pedir yo que se dé á los veteranos la retribución que les corresponde, no pido nada nuevo; además, en el proyecto de la comisión establecemos bases para que ciertos empleos de las dependencias civiles y todos los de las militares les sean dados á los que hayan dedicado su vida á la defensa de la patria con las armas. Si yo hubiera de organizar el ramo de Guerra, no tendría en el Ministerio ningún militar en activo servicio. Daría los empleos de Oficiales y Auxiliares á los Jefes y Oficiales retirados, y los de escribientes y ordenanzas á los sargentos, cabos y soldados retirados también. Los que hoy están peleando en el campo, sufriendo las inclemencias del tiempo y las fatigas y peligros de la guerra, justo es que vengan á descansar al lado de la estufa de un Ministerio.

Ya ve S. S. si estaba distante de mí la idea de dejar desvalidos á los veteranos. Yo soy amante del ejército, y por lo mismo soy el enemigo más encarnizado del militarismo, que es, y no me cansaré de repetirlo, el mayor enemigo del ejército.

Como el Sr. Merelo ha de contestar á lo que ayer dije, me reservo para después el derecho de hacer otras rectificaciones, y por ahora no quiero molestar más á la Cámara.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Sr. Olave ha empezado extrayéndose de que yo hubiese admitido este voto particular, cuando había presentado como Ministro otro proyecto distinto, y me ha censurado fuertemente por haber transigido con los que le firman.

Sin duda ha creído S. S. que yo, olvidándome de la situación en que el país se halla, he tratado con gran satisfacción para los enemigos del orden de querer consentir que pasara la legislación sin conseguir que se votara esta ley. Si S. S. cree que el Ministro de la Guerra debe seguir esas inspiraciones, se equivoca. Yo he seguido mis propias inspiraciones, procurando hacerlas cuestiones prácticas, porque hay ciertas teorías que no pueden salir de la imaginación del que las sustenta. Lo que hay es que el Sr. Olave está enamorado de su sistema y de los estudios que viene haciendo, y yo le aseguro que si estudiase la cuestión con calma, dejando á un lado toda clase de preocupaciones, vería que su sistema era perjudicialísimo.

Yo no dije ayer ni he podido decir nunca, porque no está en mi educación, que el Sr. Olave tratara de confundir las cuestiones. Lo que dije fué que de la manera de cuestionar de su señoría sólo traería la confusión á las discusiones, y en esto no había ofensa para S. S. Por lo demás, puede muy bien su señoría traer aquí todos los documentos que guste, en la inteligencia de que no traerá nada nuevo, porque los Sres. Diputados los pueden encontrar en los presupuestos perfectamente detallados.

El Sr. Olave, con una susceptibilidad que yo no extraño en S. S., porque conozco su carácter vehemente, ha creído ver una reconvención en la indicación que hice ayer de que S. S. era uno de los 1.907 Oficiales que S. S. señalaba. En lugar de resentirse S. S., me debió agradecer que yo dijera que para mí esos Oficiales tenían tanto derecho como S. S. á disfrutar los empleos que habían obtenido por méritos de guerra. ¿Quería decir S. S. que hay demasiados Oficiales? Tenga en cuenta S. S. las desgracias por que pasa este país, las guerras interiores que sostiene desde hace 40 años, y no encontrará de seguro tan crecido ese número. A mayor número ascienden los que han derramado su sangre por la patria y yacen en la sepultura. Más de 4.000 Oficiales han perecido en la guerra de Cuba. Ayer mismo sucumbió bajo el plomo enemigo uno de nuestros más

bravos y dignos Coroneles al frente del regimiento de Luchana.

Yo no sé con qué propósito ha traído aquí el Sr. Olave al General que está al frente de la Dirección de Sanidad militar. ¿Es que con esto crea S. S. ilustrar la cuestión? ¿No hubiera sido mejor que ese asunto le hubiera dejado S. S. para cuando se discutieran los presupuestos?

Parece como que el Sr. Olave aprovecha todas las ocasiones posibles para ocuparse del discurso que pronunció el señor Ruiz Zorrilla, y para hacer resaltar una inconsecuencia que no existe. El Sr. Ruiz Zorrilla como candidato, ha podido manifestar ciertas opiniones á sus electores, y como Ministro ha podido resolver lo que le ha parecido conveniente al país. Yo no sé si el Sr. Olave es tan puntual en cumplir sus compromisos para sus electores. (El Sr. Olave: ¿A qué compromiso he faltado?) Algun ofrecimiento ha hecho S. S. Yo recuerdo que S. S., que tanto combatió ayer las Capitanías generales, ha abogado por la de Navarra. Pero esa inconsecuencia de S. S. no justificaría la inconsecuencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros si fuese verdadera. Lo que ha sucedido es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha sido más práctico que S. S., porque ha comprendido que este asunto había de dar lugar á grandes debates, y que no sería posible que estuviera discutida la ley de reemplazos antes de que llegase la época de necesitar soldados.

Los hechos han venido á demostrar la prevision del señor Presidente del Consejo de Ministros.

No creo necesario contestar á varios otros conceptos equivocados del Sr. Olave; alguna ocasión se nos presentará para hacerlo oportunamente en el curso del debate.

El Sr. **Olave**: El Sr. Ministro de la Guerra ha vuelto á defender á los Generales, Jefes y Oficiales del ejército, lo cual parece suponer que yo los he acriminado.

Nada más lejos de mi ánimo; yo creo que se necesitan más Jefes que los que hay ahora para una buena organización del ejército, y sostengo que, aun habiendo más deben dárseles destinos y posiciones que les ofrezcan un seguro porvenir. Lo que he dicho es que sobran Jefes de Coronel arriba, pero no de Coronel abajo.

No he tratado de lastimar derechos de nadie, y por eso he sostenido que se respete á los Generales actuales, pero que no se aumente su número.

Hoy ha disminuido mucho la influencia del militarismo, porque las instituciones vigentes hacen que se pueda hoy decir lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo hablando de espaldas enmohecidas, sin que esas palabras ofrezcan peligro alguno.

Respecto á si ayer ha caído un Coronel herido por el plomo del enemigo, lo siento; pero no me extraña, porque ese es nuestro oficio. Y de todos modos, comprendería que eso se me dijera si yo hubiera ofendido al ejército; pero tengo la seguridad de que el ejército, que me conoce bien, hace justicia á la rectitud de mis sentimientos, que no son otros que el combatir el militarismo, que es el verdadero enemigo del ejército.

Ha dicho S. S. que yo debía acordarme de mis promesas electorales, y de que en varias ocasiones he pedido la Capitanía general para Navarra. Eso lo he pedido porque hay una ley que exige que el Capitan general esté en Navarra; no hacía, pues, otra cosa que exigir el cumplimiento de la ley, lo cual no obsta para que el día en que se toque á suprimirlas todas, no me oponga á que se suprima la de Navarra, pero fijando allí la residencia de un General en Jefe. ¡Promesas electorales! Si esto me lo dijera otro, lo comprendería; ¡pero que me lo diga S. S., que fué el primero que hallándose en Pamplona dijo que no era conveniente que yo viniera al Congreso!

No he hecho promesas electorales; he venido al Congreso por la voluntad de mis electores, que no me conocían personalmente, sino en espíritu, que es como debe conocerse á los Diputados.

Por lo demás, si yo tuviera ambición por ser Diputado y me gustara hacer promesas y las quintas no se aboliesen, el distrito en que me presentaría sería en el del Centro de Madrid, diciendo á los electores: el Sr. Ruiz Zorrilla os hizo promesas que no os cumplió; yo vengo á hacéroselas en la seguridad de que he de sostener siempre lo que ofrezco.

El Sr. Ministro de la Guerra: No he de contribuir á que el Sr. Olave se acalore más. Quiero calmar á S. S.; pero tengo que desvanecer una ilusión de S. S. Si el Sr. Olave se presentara como candidato por el distrito del Centro, no tendría ni un solo voto, porque ese distrito pertenece al Sr. Ruiz Zorrilla, por las simpatías que en él tiene entre los electores, y por las ideas que dominan en ese cuerpo electoral, y me parece que á S. S. le sucedería en Navarra en otras elecciones, lo que en el distrito del Centro le sucedería si se presentara, que no tendrá ni un solo voto.

El Sr. **Merelo**: Con el temor natural al verme obligado á terciar en un debate tan grave como este, me levanto á contestar á la impugnación que ha hecho el Sr. Olave del voto particular que hemos presentado el Sr. Llano y Péri y yo.

Empiezo declarando que, incompetente en asuntos militares, necesito recomendarle á la benevolencia de la Cámara.

Ante todo debo dar las gracias al Sr. General Córdova por las lisonjeras frases que al Sr. Llano y Péri y á mí nos dirigió ayer S. S., hijas sin duda del afecto amistoso que nos profesa. Y al dar las gracias al Sr. Córdova, debo hacer constar que cuando S. S. dijo ayer que aceptaba el voto particular, expresó que esto no significaba abdicación alguna ni de las ideas de S. S. ni de las del Sr. Llano y Péri y las mías.

Ha habido transacción, pero no ha habido abdicación de ideas propias por parte de nadie, y esto me importa mucho que quede bien sentado.

Permítame la Cámara que explique los antecedentes de este asunto, y la verdad quedará de este modo perfectamente clara.

Al ocuparme de esto, debo hacerme cargo de una indicación importante del Sr. Olave. S. S. nos ha dicho: «el partido radical ha prometido la abolición de quintas, y tiene el deber de cumplir sus compromisos.»

Cierto; el partido radical ha hecho esa promesa, que era uno de los dogmas de la revolución de Setiembre. Todos los que en ella tomamos parte aspiramos á la abolición de las quintas; pero yo pregunto si el partido radical ha ofrecido algo sobre la manera de organizar el ejército y sobre armamento nacional.

Presentado por el Gobierno el proyecto sobre abolición de quintas, pasó ese proyecto á la comisión, y á ella pasó también una proposición de ley sobre armamento nacional. Esta proposición de ley pasó, á mi juicio, no para que la comisión diera dictámen sobre ella, sino para que la tuviera en cuenta, y estudiando el proyecto del Gobierno pudiera mejorarlo. Y como el proyecto se refería á la abolición de quintas, y la proposición se refería á lo que hemos convenido en llamar armamento nacional, yo significué en la comisión que nuestro deber era estudiar el proyecto del Gobierno, teniendo en cuenta todo aquello que utilizable fuera de la proposición de ley que se nos había remitido.

Si así se hubiera hecho, abrigo la esperanza de que no hubiese surgido diferencia en el seno de la comisión. Esta, sin embargo, creyó que debía dar dictámen tanto sobre el proyecto de abolición de quintas como sobre la reorganización del ejér-

cito, y de ahí las dificultades que han surgido, dividiéndose la comisión en mayoría y minoría, y viéndonos el Sr. Llano y Péri y yo en la necesidad de formular voto particular.

Diferentes fueron las conferencias que celebró el Sr. Ministro de la Guerra con la comisión; y cuando la minoría de esta se convenció de que haciendo una transacción honrosa podía venirse aquí á discutir un pensamiento concreto, no tuvimos inconveniente el Sr. Llano y yo modificar algún punto importante de nuestras ideas.

¿Es esto abdicación por parte de nadie? No; esto significa que no siempre es posible llevar á la práctica el ideal de las opiniones.

Dadas estas explicaciones voy á tener la honra de ocuparme del discurso del Sr. Olave, y permítame S. S. que me duela de la dureza de su impugnación y de la falta de generosidad con que nos ha tratado.

Para el Sr. Olave no hay en nuestro voto particular nada, absolutamente nada. Por pequeño que sea nuestro amor propio, y por grande que sea nuestra modestia, creíamos que teníamos derecho á alguna consideración por parte de S. S.

Nada tiene el voto particular; es vago, no determina el número de voluntarios; y por tanto no podemos saber si el país podrá sufrir los gastos que ocasionen esos voluntarios.

El Sr. Olave nos decía ayer que esta cuestión es esencialmente técnica, y que habiendo nosotros pretendido armonizar el proyecto de abolición de quintas con la reorganización del ejército esta era una tarea hercúlea y no tenía por tanto nada de extraño que no hubiéramos acertado á completar nuestra obra.

Pues si esto es así, ¿no he de quejarme de la acritud con que S. S. nos ha tratado? Dispénsame el Sr. Olave estas lamentaciones amistosas, y voy á ver si puedo conseguir que S. S. y nosotros nos pongamos de acuerdo.

La cuestión, en cumplimiento de las promesas del partido radical, es la abolición de las quintas, y esta abolición está consignada explícita y terminantemente en el voto particular sin vaguedad alguna.

Pero dice el Sr. Olave: «no podemos resolver la cuestión económica sin fijar el número de voluntarios.» El Sr. Olave olvida que nosotros no podemos fijar el número de hombres de que ha de componerse el ejército, lo cual, según el art. 406 de la Constitución, corresponde á las Cortes determinar en cada año. Pero ¿y si las Cortes fijan un número mayor que el de voluntarios? *That is the question*, como diría Shakspeare. ¿Busca el Sr. Olave que confesemos en ese punto nuestra ignorancia? Pues yo, por mi parte, declaro que no sé resolver esa cuestión sino diciendo que la cifra que la Cámara acuerde en cada año se cubra con voluntarios.

El Sr. Olave dice que es una mistificación el art. 14 de nuestro voto particular, en el cual se establece que cuando el número de voluntarios no baste para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Cortes, se cubrirá esta con el número de hombres necesarios pertenecientes á la reserva, repartiéndose el cupo entre todos los batallones que la constituyen, en cuyo caso el Gobierno pedirá anualmente á las Cortes el número de hombres de la reserva que hayan de completar el ejército activo. ¿Y por qué es una mistificación este artículo? En el voto que en unión de sus dignos compañeros ha suscrito el Sr. Olave, hay un artículo, el 40, que dice: «El Gobierno no pedirá anualmente á las Cortes autorización para movilizar la parte de la primera reserva necesaria, para que unida á la base profesional del ejército constituya el ejército activo, en cumplimiento del art. 106 de la Constitución.»

Pues vamos á examinar estos dos artículos, y á ver si nosotros hacemos una indignidad y una mistificación, y si el dictámen de la mayoría, con su art. 40, es la abolición de la quinta sin mistificación de ninguna clase.

Me acuerdo al hablar de esto que el Sr. Olave, al tratar del voto particular, extrañaba que mientras en un artículo de nuestro voto se habla de batallones, se habla en otros de batallones y escuadrones, y atribuía eso S. S. á que nosotros no hemos podido menos de tratar de la organización del ejército. No es eso, Sr. Olave; lo que hay es que nosotros no somos competentes en la materia, como ya he dicho, y no hemos sabido sustituir la palabra batallones con la de *unidades tácticas*; y si S. S. se contenta con esta variación en el artículo, podemos fácilmente ponernos de acuerdo.

Haciéndose la elección, se dice, por unidades tácticas no es lo mismo que haciéndose por batallones. Pues yo entiendo que si la unidad táctica es el batallón, el escuadrón y la batería, el individuo será una fracción de la unidad táctica, y resultará que algunas fracciones irán al servicio y otras se quedarán en su casa; de modo que siempre habrá desigualdad.

Pero hay otro artículo que corrobora esto mismo, y es el 44, que dispone que las Diputaciones provinciales fijarán el orden de disponibilidad de cada unidad táctica ó fracción de unidad de las reservas, con arreglo al turno y método que tengan previamente establecido, del cual habrán dado cuenta al Gobierno y el cual no podrá ser alterado en períodos menores de cinco años. Resulta de ese artículo, que una Diputación provincial en la prevision de tener que suplir con mozos de la reserva una parte del contingente, dice: «aunque no sea justo, yo apelo al sorteo, á la redención por metálico;» y de ese modo el Gobierno elude la responsabilidad y la echa sobre las Diputaciones.

Puede que yo me equivoque, que no vea claro; pero no encuentro otra salida: porque si la Diputación de Navarra, por ejemplo, tiene que contribuir para el contingente que le corresponda con 400 hombres y no los tiene voluntarios, no tendrá más remedio que hacer un sorteo, una designación para que se vea quiénes han de servir y quiénes han de quedar libres. De modo que el pecado original que tiene nuestro voto, le tiene también el dictámen de la mayoría.

El Sr. Olave se regocijaba de que voces importantes de ambas minorías se habían de ocupar de esta cuestión; yo me alegraré también, porque no podré menos de aprender algo de lo que esos señores digan; pero no se alegre tanto el Sr. Olave, porque no sabemos si esas voces que han de combatir nuestro voto aprobarán el dictámen de la mayoría.

Con motivo de la organización de nuestro ejército nos recordaba el Sr. Olave las expediciones recientes, y citaba á Méjico, y á Cochinchina, y al Pacífico. Pues yo decía oyendo á S. S.: si siendo defectuosa la organización del ejército hemos corrido esas aventuras, en las cuales, si bien no hemos demostrado una gran política, hemos dejado bien puesto el pabellón de nuestras armas, ¿qué será cuando, según dispone ese proyecto, seamos todos militares y tengamos que ir los domingos á hacer el ejercicio desde la edad de 17 años, porque la escelvitud empieza pronto?

El Sr. Olave nos pintaba también la situación en que nos encontraríamos si los franceses quisieran venir á Madrid, como quisieron ir á Berlín el año 1870, y decía que no tendríamos qué oponer á sus fuertísimas unidades tácticas.

Yo veo muy lejos esa eventualidad, porque una vez que la Francia vea cicatrizadas sus heridas, en lo cual se tardará bastante, ha de pensar con preferencia en recobrar sus provincias de Alsacia y de Lorena, y no en venir á Madrid.

Decía también S. S. que la candidatura al Trono de Es-

paña había decidido la guerra franco-prusiana; pero ¿erece esto formalmente el Sr. Olave? ¿No sabe S. S. que desde hace mucho tiempo quería la Francia llevar sus fronteras al Rin, como quería la Alemania realizar lo que ahora ha conseguido? Es claro, pues, que no es fácil que por el pronto ocurra ese caso; pero aun suponiendo que pudiera llegar esa oportunidad, de ello habrá de tratarse en un proyecto especial de organización militar ó de armamento nacional, no en un proyecto de ley civil de reemplazo. Antes que ocuparnos de organización, es preciso que digamos á todos los españoles que en Abril de 1873 ya se habrá cumplido la promesa de que no hay más quintas, y luego podremos estudiar detenidamente todas esas cuestiones.

Es cuanto por el momento se me ocurre decir al Sr. Olave. El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de que había presentado su credencial el Sr. Caña y Gamero por Puebla de Tribes.

Pasó á la comisión una enmienda al dictámen sobre el presupuesto de Gobernación.

Quedó sobre la mesa un voto particular sobre la validez de grados concedidos por Universidades libres, y el dictámen aprobando el acta de Puebla de Tribes, y proponiendo la admisión del Sr. Caña.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Orden del día para pasado mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión pública para quedar el Congreso en sesión secreta.

Eran las seis menos cuarto.

**SOCIEDADES**

**La Minería Española.**

Esta Compañía subasta los primeros 50.000 quintales castellanos de mineral que explote, á contar desde 15 de Marzo próximo, de las minas que posee en la aldea del Horeajo, término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real. La ley media de este mineral es próximamente de 70 por 100 de plomo y seis onzas de plata por quintal de mineral.

La subasta tendrá lugar en esta corte el día 23 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de la Compañía, plaza del Progreso, núm. 5, principal.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Director gerente, Ceferino Avevilla. X—1049—3

**Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Huelva y á las minas de Riotinto.**

Usando el Consejo de administración de las facultades que le fueron otorgadas por la junta general extraordinaria de accionistas de 21 de Marzo de 1872, ha resuelto convocarla de nuevo para el día 30 del corriente mes de Enero, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Compañía en esta ciudad, calle de los Reyes Católicos, núm. 2, á fin de dar cuenta del uso que de las referidas facultades ha hecho.

Sevilla 10 de Enero de 1873.—El Vocal, Secretario accidental, Francisco Caballero Infante. X—1044

**Sociedad española de Crédito Comercial.**

Oficinas, calle de Claudio Coello, núm. 15, cuarto segundo.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha señalado el domingo 9 de Marzo próximo para la celebracion de la junta general ordinaria de señores accionistas.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando ménos, y depositarlas en las Cajas de la Sociedad un mes ántes de la fecha en que se reuna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las Cajas de la Sociedad hasta el día 9 del próximo Febrero.

Madrid 18 de Enero de 1873.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1033—2

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial de 22 de Enero de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 21.	Día 22.
Renta perpétua al 3 por 100.	24'50	24'35-50-55
Idem id. exterior al 3 por 100.	24'70	24'60-65-75
Billetes hipotecarios del Banco de España. 1.ª serie.	28'80	28'80
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100.	101'75	102'00
Interés anual.	76'40	76'40-75-75-80
Idem id.—no publicado.	75'80	75'80
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	76'25	75'95
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 4 p. 100.—Vencimiento de 4.º Marzo de 1873.	79'50	79'50
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.	96'00	»
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	»	78'00
Idem id., de 20.000 rs.	49'00	48'80-90-49'00
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.	»	48'50
Acciones del Banco de España. Sin dividiendo.	»	48'00
Idem id.—no publicado.	175'00	»
Idem de la Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.	»	175'00
Idem de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.	»	42'00
Idem de la Soc. Esp. de Créd. Comercial.	»	80'00
Idem id.—no publicado.	24'75	»
	24'30	»

**Cambios oficiales sobre plazas del reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	par p. »
Alicante.....	» 1/2	Málaga.....	» 1/4
Almería.....	» 1/4	Murcia.....	» 1/4 p.
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	par. »
Badajoz.....	» 1/4	Oviedo.....	» 1/2
Barcelona.....	» 1	Palencia.....	» 5/8 p.
Bilbao.....	» 1/2	Pamplona.....	» 5/8 p.
Burgos.....	» 1/8	Pontevedra.....	» 1/4
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	par. »
Cádiz.....	» 3/4	San Sebastian.....	» 1
Castellon.....	par.	Santander.....	» 5/8
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santiago.....	» 1/4
Córdoba.....	» 1/4	Segovia.....	par. »
Coruña.....	» 5/8	Sevilla.....	» 1/2
Cuenca.....	» »	Soria.....	par p. »
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	» 1/2
Granada.....	» 1/2	Teruel.....	par. »
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 3/4
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 1/4
Jaen.....	par p.	Vitoria.....	» 1
Leon.....	» 1/2	Zamora.....	par. »
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	» 1/2 d.
Logroño.....	» 3/8 d.		

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 21 Enero.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 27.

Fondos franceses.	3 por 100.....	á 54'20
	4 1/2 por 100.....	á 78'60
	5 por 100.....	á 88'80
	Nuevo.....	»
Consolidados ingleses.....		á 92 1/4.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, 49'15.  
Paris, á 8 días vista, 5'14 p.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	702.63	3,2	2,8	S. O. Viento	Cubierto.
9 de la m.	703.49	4,9	4,2	O. S. O. V.º fle.	Idem.
12 del día.	703.63	8,3	7,0	O. S. O. Idem.	Casi cub.*
3 de la t.	701, 0	9,0	7,8	O. S. O. Idem.	Id. flov.*
6 de la t.	701, 27	7,7	7,2	O. S. O. Idem.	Idem.
9 de la n.	703,86	7,6	7,2	O. S. O. Brisa...	Casi cub.*
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					9,8
Idem mínima de id.....					2,9
Diferencia.....					6,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....					4,9
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....					12,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					36,7
Diferencia.....					24,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					Inapr.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Cádiz, Cuenca, Guadalajara, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo.
Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
En canal, de 14'75 á 15'50 pesetas la arroba, y de 1'32 á 1'39 el kilogramo.
Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.
Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.

**Nota.—Reses degolladas ayer.**

Vacas.....	195
Carneros.....	377
Terneras.....	28
Cerdos.....	234
<b>TOTAL.....</b>	<b>764</b>

Su peso en libras... 413.487.—Idem en kilogramos... 52.208'347.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénsts.
Toledo.....	4.944'73
Segovia.....	4.125'24
Atocha.....	4.980'86
Alcalá ó carretera de Aragon.....	692'39
Bilbao.....	668'47
Estacion del Mediodía.....	7.534'06
Idem del Norte.....	4.638'89
Diligencias y correos.....	25'27
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	10.350'37
<b>TOTAL.....</b>	<b>25.952'28</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeon Avalos.

**PARTE NO OFICIAL**

**Anuncios.**

**GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.**—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

	Ptas. Cénsts.
En terciopelo.....	50
— seda.....	30
— tafete.....	15
— tela.....	11'50
Bradel.....	9

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Ley de Enjuiciamiento Criminal.**—Segunda edicion oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, y en la de la Publicidad, Pasaje de Matheu, al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Los pedidos al Administrador de la *Coleccion legislativa*. —8

**LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, CON NOTAS Y ampliada con la Constitucion y varios artículos de la ley del poder judicial.**—Se remite á provincias por 8 rs. Los pedidos al *Consultor de Ayuntamientos*, Carretas, 42, segundo. X—952

**TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos,** aprobada por Real decreto de 13 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

**NOVISIMO TRATADO HISTÓRICO-FILOSÓFICO DEL DERECHO CIVIL español,** precedido de una introduccion acerca del método para su estudio, de un resumen de la historia del Derecho civil de España hasta nuestros días, é ilustrado con más de 2.000 citas de nuestras leyes, sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, casos de Ultramar y legislacion foral.—Obra arreglada á los programas universitarios, y escrita por el Doctor D. Clemente Fernandez Elias, ex-Profesor de la Facultad de Derecho en las Universidades de Madrid y Sevilla. Consta esta obra de un tomo grueso en 4.º, de buena impresion, y su precio es de 40 rs. en Madrid y 44 en provincias.

Se halla venal en la librería de D. Leocadio Lopez, editor, calle del Carmen, núm. 13, á donde deben dirigirse los pedidos acompañando el importe. X—1026—2

**Santos del día.**

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO, y San Raimundo, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

**Espectáculos.**

**Teatro Nacional de la Ópera.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—*Dinorah*.

**Teatro del Circo.**—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 25 de tarde.—Turno 1.º impar.—*La expulsion de los moriscos.—Las tramas de Garulla*.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 147 de abono.—Turno 3.º impar.—*Doña Urraca de Castilla.—El manojo de espárragos*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 25 de tarde.—Quinta serie.—Turno 1.º impar.—*Sueños de oro*.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 132 de abono.—Quinta serie.—Turno 3.º par.—*La misma*. Gran baile de máscaras de doce y media á seis de la mañana.

**Teatro Martin.**—A las cuatro y media de la tarde.—*La cabaña de Tom*.

A las ocho de la noche.—*El Maestro de Escuela.—Justicia y no por mi casa.—Luxos eternos.—¡Aventuras!*—Baile.

**Teatro Esclava.**—A las cuatro de la tarde.—*Acróbatas pigmeos.—Cambios de papeles.—La herencia de un sobrino.—El payo de la carta*.

A las ocho de la noche.—*Cambio de papeles.—Amor y nervios.—Un milord de Ciempozuelos*.

**Teatro de Variedades.**—A las cuatro y media de la tarde.—*Las travesuras de Juan*.

A las ocho de la noche.—*El vecino de enfrente.—La marcha de los civiles.—La novia del General.—Abrame usted la puerta.—El perro del Capitan*.

**Teatro del Recreo.**—A las cuatro y media de la tarde.—*El postillon de la Rijsa.—El Baron de la castaña*.

A las ocho de la noche.—*Nadie se muere hasta que Dios quiere.—La huérfana.—El Baron de la castaña.—La soirée de Cachupin*.

**Salon de la Alhambra.**—*La Mascarita*, baile de tres y media de la tarde á ocho de la noche.

**Salones de Capellanes.**—Hoy, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche, celebra su reunion de baile *La Floreciente*; y *La Oriental*, de nueve á dos de la madrugada, baile de máscaras.